REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ANT: Concesión Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1

SANTIAGO, 13 MAR. 1997

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A: SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la concesión Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las mismas:

1. En.1.4.1 Apertura de las Ofertas se sustituye el primer parrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 28 de Abril de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3" Piso, Santiago).

2. En 1.4.3 Apertura de las Ofertas Económicas se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 12 de Mayo de 1997 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1".

Saluda atentamente a Ud..

CCLIÁGB/IJC/DRL DISTRIBUCIÓN

- Infraestructura 2.000 S.A.

- Consorcio Ica- Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovias 5

JUAN LOBOS DIAZ Ingeniero Civil DIRECTUX SENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ruta 5 Iranio Temuco-Rio Buen

- Consorcio Carretera del Pacifico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- Sacyr Chile S.A.
- Señor Coordinador General de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Secretaría DGOP
- Oficina de Partes DGOP

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ANT.: Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2

Santiago,

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Temuco - Río Bueno de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

- 1. En 1.2.1 Definiciones,
 - se reemplaza la Definición N°3: Area de Concesión por la siguiente:
 - 3.- Área de Concesión: El área requerida para ejecutar todas las obras definidas en el Contrato de Concesión. Se incluyen las áreas construidas en accesos direccionales e intersecciones a desnivel ubicadas sobre la faja fiscal de caminos secundarios. Se incluyen además las áreas de los Servicios Básicos y Servicios Especiales Obligatorios que estén ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.
 - se reemplaza la Definición N°17 Registro Especial Internacional (REI), por la siguiente:
 - 17.- Registro Especial Internacional (REI): El registro Especial Internacional para la precalificación del proyecto de concesión, aprobado por Resolución DGOP 372 de 17 de Abril de 1996, Resolución DGOP 760 de 22 de Agosto de 1996, Resolución DGOP 997 de fecha 13 de Noviembre de 1996 y Resolución DGOP 1092 de 10 de Diciembre de 1996.
- 2. En 1.4.1 Apertura de las Ofertas, se modifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "...y el Secretario Regional Ministerial del MOP de la IV Región o su

representante."

debe decir: "... y los Secretarios Regionales Ministeriales del MOP de la IX y de la X

Región o sus representantes."

pág. I

3. En 1.6.8.2 Aplicación de las Multas se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"...en el caso dispuesto en el artículo 30 nº 1 del DFL MOP Nº 164 de 1991 -cuyo

texto, refundido con sus modificaciones posteriores, está contenido en el DS MOP

Nº 900 de 1996-"

debe decir:

"... en el caso dispuesto en el artículo 30 Nº 1 del DS MOP 900 que fija el Texto

Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP Nº164 de 1991."

4. En 1.7.2.12 Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras, se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "... artículo 35 del DFL MOP Nº164 de 1991, modificado por la ley 19.252, cuyo

texto refundido está contenido en el DS MOP Nº900 de 1996."

debe decir:

" ...artículo 36 del DFL MOP Nº900 de 1996, que sija el Texto Refundido,

Coordinado y Sistematizado del DFL MOP Nº164 de 1991."

- 5. En 1.8.1 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras,:
 - Se modifica el párrafo cuarto de la siguiente manera:

donde dice: "... todos los documentos que exigidos en las Bases de Licitación para la puesta

en servicio tales..." debe decir : "todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la puesta en servicio, tales ..."

Se modifica el párrafo quinto de la siguiente manera:

donde dice: "... desde que ésta fuera solicitada mediante Resolución." debe decir: "... desde que ésta fuera solicitada, mediante Resolución."

6. En 1.10 De la Comisión Conciliadora, se modifica de la siguiente manera:

donde dice: "...artículo 35 del DFL MOP Nº164 de 1991. Ley de Concesiones -cuyo texto.

refundido con sus modificaciones, está contenido en el DS Nº900 de 1996-.

debe decir:

"...articulo 36 del DS Nº900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y

Sistematizado del DFL MOP Nº164 de 1991."

7. En 1.11.4.3.2 Valoración y Ejecución de las Obras, se modifica el segundo párrafo de la manera siguiente:

"...las diferencias de cada uno de ellos se resolverán por la Comisión Conciliadora

en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad

Concesionaria, del cual se elegirá uno."

debe decir:

"...las diferencias de cada una de ellas se resolverán por la comisión conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, pudiendo la comisión ordenar un tercer peritaje para los mismos efectos u establecer otro procedimiento en el mismo sentido."

pág. 2

- 8. En 1.11.4.3.3 Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria,
 - El segundo párrafo se modifica de la manera siguiente:

donde dice: "En el caso que no exista acuerdo la Comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, no pudiendo adoptar valores intermedios."

debe decir: "En el caso que no exista acuerdo la comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, lo que se entiende sin perjuicio de su facultad de exigir otro peritaje o establecer el procedimiento que mejor le parezca para la determinación de tales valores."

en el penúltimo párrafo, se elimina la frase:

"...no obstante el MOP podrá eximir de dicha garantía en los casos que estime necesario."

9. En 1.11.5 Aspectos Tributarios, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado la presente concesión se regirá según lo dispuesto en el DL Nº 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley Nº 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables. Se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de mantención y explotación del 35% en los años 1 al 14 de la concesión y del 25% en los años restantes. Por lo tanto, se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de construcción del 65% en los años 1 al 14 de la concesión y del 75% en los años restantes."

- 10. En 2.2.1.8.5 Teléfonos de Emergencia, se modifica de la manera siguiente:
 - en el quinto párrafo,

donde dice: "El Sociedad Concesionaria deberá complementar los..." debe decir: "La Sociedad Concesionaria deberá complementar los..."

en el séptimo párrafo,

donde dice: "... la Sociedad Concesionaria estará obligado a remplazar de..." "... la Sociedad Concesionaria estará obligada a reemplazar de..."

11. En 2.2.7.3.1 Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, en el párrafo primero se modifica lo siguiente:

donde dice: "En virtud de la Ley N°18.378 del Ministerio de Agricultura,..."

debe decir: "En virtud de la ley N°18.378...."

- 12. En 2.2.7.5.2 Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos, se modifica de la manera siguiente:
 - Se agrega en el primer párrafo a continuación del punto, que pasa a ser una coma, lo siguiente:

"previa autorización de los titulares de los derechos de aprovechamiento afectados o del servicio competente."

TRAMO TEMUCO - RIO BUENO

CONCESION RUTA 5

El cuarto párrafo se modifica de la siguiente manera:

donde dice: "...lo dispuesto en la Ley N°11.402 (D.O 16.12.53) del MOP. debe decir : "...lo dispuesto en la ley Nº11.402 (D.O 16.12.53)."

13. En 2.2.7.5.3 Plan de Seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo, se modifica el primer pártafo de la manera siguiente:

"... Ley Nº18.902 de 1989 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la ley donde dice:

N°3.133 de 1916 y su reglamento aprobado por DS N°2.491 de 1916."

"... Ley N°18.902 de 1989, Ley N°3.133 de 1916 y su Reglamento aprobado por debe decir:

DS MOP N°351 de 1993."

- 14. En 2.2.8.4 Reutilización y Disposición Final de Residuos Industriales Sólidos,
 - se reemplaza el último punto del párrafo tercero de la siguiente manera:

"Norma Chilena NCH N°409 de 1984 del I.N.N (no publicada). donde dice: "Norma Chilena NCH N°409 de 1984 del I.N.N (D.O. 3.3.84). debe decir:

- se agrega un último punto que dice lo siguiente:
 - Norma Chilena NCH N°1333 de 1978 del I.N.N (D.O. 22.5.87).
- 15. En 2.2.8.4.2 Especificaciones de Operación, en el último punto,

"Se deberá realizar un (1) monitoreo al mes para verificar la calidad de las aguas subterráneas, a fin de cumplir con la Norma Chilena NCH Nº 409 de 1984 del

I.N.N. (no publicada) que determina la calidad de las aguas para consumo humano"

"Se deberán realizar monitoreos aguas arriba y aguas abajo de la zona del vertedero, los que serán supervisados por el Servicio de Salud correspondiente. debe decir: Las normas a aplicar serán determinadas según el uso que se haga de las

aguas."

CCL/AGB/DRL/A DISTRIBUCIÓN: 1

Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas

Coordinador General de Concesiones

Unidad Ejecutora Concesiones de Carreteras - D.V.

Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras

Infraestructura 2000

Consorcio Ica-Tecsa

- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovias 5

. 8

- Consorcio Carretera del Pacífico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

26

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ingeniero Civil

SAID SOBOJ NAUL

pág. 4

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ANT.: Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

Santiago, 3 & ABR 1997

: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE

: SEÑORES LICITANTES A

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Temuco - Río Bueno de la Ruta 5. que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

- 1. Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los siguientes formularios que modifican el Anexo N^22 y el Anexo Nº3 a que se refiere 1.3.3 B) de la Bases de Licitación y que el Licitante debe completar e incluir como documentos N°8 y N°9 de su Oferta Técnica respectivamente:
 - Formulario de Documento Nº8: Presupuesto de Inversión
 - Formulario de Documento Nº9: Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt

El Licitante deberá completar la información solicitada en estos formularios manteniendo la estructura de los mismos, agregando nuevos ítemes u obras, pero en ningún caso disminuyendo el contenido de los mismos. Lo anterior por iniciativa propia o por necesidad derivada de las rectificaciones que incorpore el Ministerio de Obras Públicas al Proyecto a través de Circulares Aclaratorias.

2. Se reemplaza lo contenido en 1.2.2 Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, por lo siguiente:

"El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 6.105.000 sin IVA, el cual incluye el costo de expropiaciones y todas las partidas de obras contenidas en el formulario incluido en el Anexo N°2."

3. En 1.2.5 Proyectos y Estudios Referenciales, en la Tabla 1.1: Proyectos y Estudios Referenciales, se reemplaza la 2ª linea por la siguiente:

reemplaza la 2			4 Tomos
To A of I	718.30 -	Geotécnica	ap I Omios
2 Estudio Referencial de Impacto Ambiental	1.020,00	Consultores	
Tramo Temuco - Puerto Montt		/ \	CONCESIO

CONCESION RULLYS

- 4. En 1.3.3 Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica, se modifica lo siguiente:
 - En A) Antecedentes Generales, N°4,

donde dice: "El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a la condición de adjudicarse la

Concesión"

debe decir: "El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a dos condiciones: la primera será que el licitante se adjudique la Concesión y la segunda será que haya efectuado previamente, a la constitución de la sociedad, el pago a que se resiere 1.11.3 siempre que éste haya sido ofrecido en su Oserta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2"

• En A) Antecedentes Generales, N°4, sexto punto, en el primer párrafo,

"...el capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la

sociedad ascenderá al menos a \$ 20.000 millones (veinte mil millones de

pesos),...'

... el capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la debe decir:

sociedad ascenderá al menos a \$ 20.500 millones (veinte mil quinientos

millones de pesos), ,..."

En el mismo numeral, Nº4, sexto punto, se elimina la parte final del primer párrafo donde dice:

"Además el Concesionario no podrá disminuir el capital sin autorización expresa del MOP y el Inspector Fiscal, durante cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar certificados de una empresa auditoria externa que acrediten el capital de la misma."

Además se elimina, en el mismo numeral, Nº4, sexto punto, el último párrafo donde dice:

"Durante la etapa de construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del contrato de concesión."

• En B) Oferta Técnica, N°5, al final del primer párrafo se cambia el punto por una coma y se añade lo siguiente:

"...y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante"

- En B) Oferta Técnica, se reemplaza el N°6, por lo siguiente:
 - 6) Mantención en la Etapa de Construcción y Régimen de Explotación, donde conste lo siguiente:

 Plan de conservación rutinaria de las obras nuevas y preexistentes durante la etapa de construcción, incluyendo un plan anualizado y la justificación del plan

 Descripción y especificación de las medidas que se adoptarán para procurar un alto nivel de seguridad -vial en el tramo concesionado y las propuestas de

Definición de estándares y plan de conservación, incluyendo un plan anualizado para todo el período de Explotación y la justificación del plan adoptado.

CONCESION RULY'S

CIRCULAR ACLARATORIA N. 3

- Descripción de los Servicios Complementarios propuestos por el Licitante y distintos de los establecidos con carácter obligatorio en 2.2.1.8, haciendo constar la categoría de los servicios, sus localizaciones y la superficie destinada a los mismos.
- En B) Oferta Técnica, se reemplaza el Nº7, por lo siguiente:
 - 7) Monografía sobre los sistemas de cobro propuestos donde se haga constar la localización de todos los puntos de cobro, un plano esquemático para cada punto que especifique los flujos que están afectos a cobro, los sistemas de recaudación propuestos por el Licitante y un Plan de Atención en cada Plaza de Peaje que contenga lo siguiente:
 - Tránsito por tipo de vehículo esperado para cada hora de una semana tipo de temporada Normal y Alta, expresado en vehículos/hora, en plazas troncales y de cobro en accesos. Adjunto se debe entregar la metodología para determinar estos flujos y las fuentes de información utilizadas.

Pistas de cada tecnología de cobro que deben estar operando en cada hora de las

semanas tipo, en temporada normal y alta.

Ť.

ĩ

Ì...,

Capacidad de la Plaza de Peaje para cada hora de la semana tipo, en temporada normal y alta.

5. En 1.4.1 Apertura de las Ofertas, se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria Nº 1, por el siguiente:

"Las ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 28 de Abril de 1997 a las 12 horas en la Sala de Conferencias de la Dirección Nacional de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 59, 7º piso, Santiago)."

6. En 1.4.3 Apertura de las Ofertas Económicas, se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria Nº 1, por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 12 de Mayo de 1997 a las 12 horas en la Sala de Conferencias de la Dirección Nacional de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 59, 7º piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1."

7. En 1.5.3 Constitución de la Sociedad Concesionaria, Suscripción y Protocolización del Contrato, se reemplaza por lo siguiente:

"Dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato. En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la Sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado."

"Dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la constitución legal de la sociedad prometida, el Adjudicatario deberá proceder a la suscripción ante notario de tres transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión debiendo protocolizarse ante el mismo notario una de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada protocolización efectuada".

8. En 1.5.4 Costos del contrato de Concesión y otros se reemplaza por lo siguiente:

"Los costos y gastos de la licitación y adjudicación del contrato, incluido el pago a que se refiere 1.11.3, son de exclusivo cargo del adjudicatario de la concesión y no podrán ser imputados a la Sociedad Concesionaria, ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la concesión. Los costos y gastos del contrato una vez suscrito y protocolizado el mismo conforme a lo señalado en 1.5.3, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

9. Se agrega el 1.5.6 Duración de la Concesión

"La Concesión tendrá una duración de 300 meses contados desde su inicio establecido en 1.5.5."

10. En 1.6.1 Garantías del Contrato, se modifica la letra l), de la siguiente manera:

donde dice: "Incumplimiento de lo dispuesto en 1.17.2 sobre gestión tarifaria." debe decir: "Incumplimiento de lo dispuesto en 1.17 sobre gestión tarifaria."

11. En 1.6.1.1 Garantía de la Construcción, se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "La Sociedad Concesionaria entregará la garantía de construcción dentro del plazo

de 30 días corridos desde el inicio del contrato a que se refiere 1.5.5."

"La Sociedad Concesionaria entregará la Garantía de Construcción dentro del de 30 días corridos contados desde la fecha de inicio de la Etapa de debe decir: Construcción, salvo el caso señalado en la letra a) de los números 1 y 2 de 1.7.2.4, en cuyo caso deberá entregar dicha garantía en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de aprobación de la solicitud de iniciación

anticipada de obras por parte del Inspector Fiscal en el Libro de Obras."

12. En 1.6.5 Infraestructura que se Entrega a la Sociedad Concesionaria, se modifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "... al inicio de la concesión. Este acto se efectuará mediante anotación en el Libro

de Obra."

debe decir: "... al inicio de la concesión, salvo cuando el Inspector Fiscal autorice el inicio anticipado de las obras, según lo establecido en 1.7.2.4, letra a) de los números 1

y 2. Este acto se efectuará mediante anotación en el Libro de Obra."

13. Se reemplaza lo contenido en 1.6.6 Adquisiciones y Expropiaciones, por lo siguiente:

La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Estado los terrenos necesarios para realizar las obras de acuerdo con los planos establecidos en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva y proyectos de ingeniería de detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, dentro del plazo de nueve meses contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión, lo que debe entenderse sin perjuicio de las adquisiciones que pueda realizar para instalar los servicios a que se refiere el número

CONCESION RULLYS

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

2.2.1.8. Lo anterior se realizará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del DS MOP Nº 900 de 1996, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL 164 de 1991.

Las adquisiciones de cada terreno, inmueble u otro bien deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal quién además comunicará a la Sociedad Concesionaria el valor pericial de los mismos a efectos de lo previsto en 1.6.7. El exceso de valor en cada uno de ellos respecto de su tasación pericial, si la Sociedad Concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de su cargo.

Dentro de la cantidad establecida en 1.6.7. se incluyen todas las expropiaciones que haga el MOP y las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria hasta el tope del valor pericial de cada terreno, inmueble u otro bien, que están incluidos dentro de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP. Las adquisiciones que se hagan deberán inscribirse a nombre del Fisco, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP.

Las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para realizar las obras, que no hayan sido adquiridas por la Sociedad Concesionaria en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se harán conforme al procedimiento establecido en el DL N° 2.186 de 1978.

En el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o de los expropiados que signifique un retraso de la puesta en servicio provisorio de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además se le aumentará el periodo de Concesión en igual lapso."

14. Se reemplaza lo contenido en 1.6.7 Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones, por lo siguiente:

"La Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado, requeridas para la ejecución de todas las obras incluidas, definidas y dimensionadas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, señalados en 1.2.5.

El valor de las adquisiciones o expropiaciones necesarias para instalar los servicios a que se refiere 2.2.1.8. las plazas de peaje, las oficinas de la Sociedad Concesionaria, las variaciones y/o modificaciones a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva efectuadas por la Sociedad Concesionaria y las necesarias para la materialización de obras adicionales que proponga, no están contenidas en la cantidad anteriormente señalada, y serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

Para la deferminación de los pagos se procederá de la manera siguiente:

• El pago señalado deberá ser realizado en cinco desembolsos, mediante Vales Vista a nombre del DGOP. El primero, correspondiente a UF 60.000 se realizará dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del Decreto de Adjudicación de la Concesión. Las UF 240.000 restantes, se dividirán en cuatro cuotas, de UF 60.000 cada una, debiendo efectuarse tales pagos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Obras. Entre cada una de las notificaciones debe mediar un plazo, al menos, de quince días. El Inspector Fiscal, de acuerdo a los antecedentes que obren en su poder, determinara cuando sea necesario exigir estos pagos.

- De las cantidades que la Sociedad Concesionaria tuviera que pagar como segundo, tercer, cuarto y quinto pago mencionados en el párrafo anterior, podrá deducir en concepto de terreno, inmueble u otros bienes adquiridos para el Estado por cada adquisición el valor del terreno, inmueble u otros bienes según la tasación pericial realizada por el MOP. Para estos efectos, debe entenderse por bienes adquiridos, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el respectivo contrato de compraventa.
- No obstante, cuando la Sociedad Concesionaria proponga modificaciones a los Proyectos Reserenciales de Ingeniería Desinitiva a que se resiere 1.2.5, que requieran adquisiciones o expropiaciones adicionales a las contempladas en ellos, éstas constituirán un desembolso adicional, no incluido en la cifra anterior, que será de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual, en caso de no adquirir el inmueble, terreno o bien, deberá en un plazo de 60 días después de recibida una carta certificada, por parte del Inspector Fiscal, realizar tales pagos. A estos efectos, se considerarán también como adquisiciones o expropiaciones adicionales las necesarias para instalar las plazas de peaje o puntos de cobro propuestos por la Sociedad Concesionaria que no estén considerados en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP."
- 15. En 1.6.8.1 Tipo de Infracciones y Multas, en la Tabla 1.2: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria,
 - en a) Relacionadas con las Obligaciones de Información, se reemplazan las filas nº1. nº2 y nº3 por las siguientes:

Coda	nor i	las signientes.		A STATE OF THE PROPERTY OF THE
1.6.4 y 20 Incumplimiento de la obligación de entrega. 1.6.16 Información al Inspector Fiscal después de transcurridos día información al Inspector Fiscal después de transcurridos día 5 días desde que haya sido requerida. 5 días desde que haya sido requerida con errores Cada 1.6.4 y 200 Entregar la información requerida con errores vez atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria vez atribuibles atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria vez atribuibles atribuibles a negligencia de	1.6.4 y 20 1.6.16 1.6.4 y 200 1.6.16 1.6.4 y 5.000	Incumplimiento de la obligación de entregar información al Inspector Fiscal después de transcurridos 5 días desde que haya sido requerida. Entregar la información requerida con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria	Cada vez Cada vez	veces) dará derecho al MOI a cobrar la Boleta de Garantía de Explotación estipulada en 1.6.12

• en c) Durante la Etapa de Explotación, se reemplaza la 4º fila por la siguiente:

	⊕ en c	Cobro de tarifas superiores a las máximas	Cada	Sin perjuicio de la extinción de la
1.14 y	1.000	autorizadas	vez	según 1.9.4

16. En 1.6.11 Nuevos Accesos a la Ruta Concesionada, se modifica el punto a) de la siguiente manera:

donde dice: "... conforme a las normas de la Dirección de Vialidad. ..."

debe decir : "... conforme a las normas e instrucciones de la Dirección de Vialidad, ..."

17. En 1.6.15 De la Cesión de la Concesión, se modifica el punto 2 de la siguiente manera:

donde dice:

"... Una copia del contrato de cesión que suscribirá, en el que conste claramente..."

"... Una copia del contrato de cesión que suscribirá, antes de su firma, en la debe decir:

que conste claramente..."

TRAME DESILEO RIO BLAND

CONCESION ELLIN

CIRCULAR ACLARATORIA S. 3.

18. En 1.6.16 De la Modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria, a continuación del último párrafo se agregan los párrafos que se señalan:

"Además, durante la etapa de la construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efecto de las obligaciones del contrato de concesión.

El Inspector Fiscal podrá en cualquier momento, durante la vigencia del contrato de concesión, solicitar certificados de una empresa auditora externa que acrediten que el capital de la Sociedad Concesionaria, o que los recursos han sido invertidos en el sentido señalado en el párrafo precedente."

Para los efectos previstos en este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal, dentro del término de 15 días desde que éste lo solicite, toda la información requerida por la empresa auditora para el desempeño de sus funciones. El Inspector Fiscal en casos fundados y a solicitud de la Sociedad Concesionaria podrá ampliar dicho plazo hasta 30 días. El atraso en el cumplimiento de tal obligación, como asimismo el entregarla con datos erróneos por negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, hará merecedor a la misma de las multas establecidas en la Tabla 1.2. de 1.6.8 de estas Bases de Licitación."

19. Se reemplaza 1.7.2.4 Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance, por lo siguiente:

"1.7.2.4 Inicio de la Construcción de las Obras, Etapa de Construcción y Declaraciones de Avance.

Las fechas de inicio de las obras y de la Etapa de Construcción se determinarán teniendo en consideración lo siguiente:

- 1. En el caso que el Adjudicatario o Concesionario según corresponda hubiere aceptado el Estudio de Impacto Ambiental Referencial entregado por el MOP, en conformidad con 2.2.6.1, se aplicarán las siguientes reglas dependiendo de la fecha en que el o los organismos competentes hubieren entregado la Resolución Ambiental en conformidad a lo establecido en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y su correspondiente Reglamento:
- a) Si la aprobación del Estudio se produce antes de la fecha del inicio del plazo de la concesión señalado 1.5.5, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal, a través del Libro de Obra, iniciar anticipadamente las obras, siempre que lo hubiere aprobado el o los organismos competentes y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicha solicitud, para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. El Inspector Fiscal aprobará la solicitud siempre que se encuentre aprobado el Programa de Ejecución de Obras señalado en 1.7.2.3. En este caso la fecha de inicio anticipado de las obras diferirá de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, la cual comienza con posterioridad
 - b) Si la aprobación del Estudio se produce dentro de los 3 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado 1.5.5., la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con dicha aprobación. En este caso el Concesionario no tendrá derecho a compensación y/o indemnización alguna.

c) Si la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se produce después de la compacto Ambiental se produce de la compacto Ambiental se produce después de la compacto Ambiental se produce de la compacto Ambiental s meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en la fecha deldicha meses desde dicho inicio, la Etapa de Construcción comenzaráy

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA'S

164716 は7114.0)

aprobación. En este caso el MOP aumentara el plazo máximo de la puesta en servicio provisoria de la obra por el tiempo que exceda de los 3 meses y compensará al Concesionario aumentando el plazo de la concesión por igual tiempo. No se contemplan otro tipo de indemnizaciones.

- d) Transcurridos 12 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.5 sin que se hubiera aprobado el Estudio, se entenderá que se ha producido una causa sobrevenida, pudiendo solicitar la Sociedad Concesionaria en conformidad con el inciso tercero del artículo 19 del DS MOP Nº 900 la revisión del sistema tarifario, de su formula de reajuste, del plazo de la concesión y/u otras condiciones del contrato de concesión.
- 2. En el caso que el Adjudicatario o Concesionario no hubiere aceptado el Estudio de Impacto Ambiental Referencial entregado por el MOP y optare por realizar un nuevo Estudio en conformidad con 2.2.1.6, se aplicarán las siguientes reglas dependiendo de la fecha que el o los organismos competentes hubieren aprobado el referido Estudio:
- a) Si la aprobación del Estudio se verifica antes de la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.5.5, la Etapa de Construcción comenzará conjuntamente con la de la secha de inicio del plazo de concesión. En lo demás se aplicará lo dispuesto en el número 1 letra a) de este mismo epígrafe.
- b) Si la aprobación del Estudio se verifica dentro de los 6 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.5.5, la Etapa de Construcción se iniciará conjuntamente con dicha aprobación. En este caso el Concesionario no tendrá derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- c) Si la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se produce después de transcurridos 6 meses desde la fecha de inicio del plazo de la concesión a que se refiere 1.5.5 y antes de los 12 meses desde dicho inicio, la Etapa de Construcción comenzará en la fecha de dicha aprobación. En este caso, el MOP aumentará el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisorio de la obra por el tiempo que exceda de los 6 meses y compensará al concesionario aumentando el plazo de la concesión por igual espacio de tiempo. En este caso no se contemplan otro tipo de indemnizaciones.
 - d) Transcurridos 12 meses desde el inicio del plazo de la concesión, sin que se hubiere aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se entenderá que se ha producido una causa sobrevenida, pudiendo solicitar la Sociedad Concesionaria en conformidad con el inciso tercero del artículo 19 del DS MOP Nº 900 la revisión del sistema tarifario, de su formula de reajuste, del plazo de la concesión y/u otras condiciones del contrato de concesión.

La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a compensación ni indemnización alguna de las señaladas en los números 1 y 2 de este epígrafe, cuando el MOP hubiere detectado fundadamente, negligencia, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares por las cuales se obstaculizó y/o retardó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ante el o los organismos competentes.

Una vez iniciada la obra, la Sociedad Concesionaria emitirá declaraciones de avance de la misma. La primera declaración de avance deberá producirse en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 15 días siempre que constate un avance de al menos el 4% de la misma, salvo lo previsto en 1.7.2.12.

La segunda declaración de avance se producirá a los 22 meses contados desde la fecha de inicio de la etapa de la construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 15 días siempre que constate un avance de al menos el 40% NCESTO Misma,

salvo lo previsto en 1.7.2.12.

CIRCULAR/ACI ARATORIA Nº 3

1

CONCLSION RUTA'S

Para el cálculo de las declaraciones de avance de las obras, que deberán ser valoradas a los precios unitarios oficiales establecidos en el Anexo Nº6, el Concesionario y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Presupuesto de Inversión presentado en la Oferta (Documento Nº8 de la Oferta Técnica), así como el Programa de Ejecución de Obras presentado por el Concesionario, en conformidad a lo establecido en 1.7.2.3. Las Obras que se considerarán para el cálculo de las declaraciones de avance, serán las incluidas en el Anexo Nº2 y en el Anexo N°3 letras A y B, correspondientes a las obras de Ingeniería en el tramo y los Servicios Especiales Obligatorios respectivamente.

Siendo la declaración de avance indispensable para la comprobación de las mismas, su no presentación oportuna constituye un retraso en las obras, siendo procedente, al igual que en el caso de no aprobación de dicha declaración por el Inspector Fiscal, la aplicación de la multa mensual prevista en 1.6.8.1. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente la declaración de avance hasta obtener su aprobación."

20. En 1.7.2.13 Planos de Construcción, se agrega a continuación del primer párrafo, después del punto a parte, que pasas a ser punto seguido, lo siguiente:

"En dichos planos, se deberá definir y destacar claramente, a lo largo de todo el tramo concesionado, los límites del Area de Concesión establecida en la Definición Nº3 de 1.2.1."

21. En 1.7.2.14, Atribuciones del Director de Vialidad, se reemplaza el último pártafo por el siguiente:

"En todo caso el Director no podrá utilizar ninguna de estas facultades después de transcurridos 30 meses desde el inicio de la construcción de la obra."

22. Se reemplaza lo contenido en 1.9.2 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo, por los siguiente:

"La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó, correspondiente a 300 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión según 1.5.6. Al término de la misma la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión."

23. En 1.9.4 Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Ohligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, se añade al final lo siguiente:

"En caso de incumplimiento grave del contrato y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 del DS MOP Nº 900 de 1996 el Estado pagará a la Sociedad Concesionaria original una cantidad (B) equivalente a la diserencia entre el producto de la licitación y el monto acumulado de las subvenciones prendadas que todavía no se hubieran pagado, calculado de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & Si \quad P \ge S^* \\ S^* - P & Si \quad P < S^* \end{cases}$$
 (1)

donde:

: es el producto de la licitación de la concesión.

S*: es el valor actual de la suma de las subvenciones no pagadas

como:

CONCESION RULLYS

MO TEXILLO - RIO BI ENO

CIRCULAR ACLARATORIA Nº3

$$S^* = \sum_{t=m_0+1}^{m} \frac{Z_t}{(1+r_s)'}$$
 (2)

donde:

es la subvención del estado a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo estipulado en 1.11.1 de las presentes Bases de Licitación en el periodo t. \mathbb{Z}_{i} :

es la tasa de descuento relevante para descontar los flujos de subvenciones remanentes no pagadas y que será igual a la tasa anual de los Pagares Reajustables del Banco Central (PRBC) a 8 años multiplicada por 1,25 o de la rs:

es el año de la concesión en que se ha declarado el incumplimiento grave.

el año de término de la concesión. m_0

Este pago procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La Sociedad Concesionaria ha de haber constituido este pago en prenda junto con la subvención a que se refiere 1.11.1 de las Bases de Licitación a través de la prenda especial de obra pública a que se refiere el artículo 43 del DS MOP Nº 900 de 1996 como garantía específica del crédito contratado, debiendo encontrarse constituida dicha prenda al menos un año antes de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.
- Dicha prenda deberá encontrarse inscrita en primer lugar en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raices respectivo.
- Solo será posible este pago, si la declaración de incumplimiento se produce después de cumplido el cuarto año de Concesión y se haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisorio de la obra, de conformidad con las Bases de Licitación.
- El pago a que se resiere el presente artículo se verificará dentro del término de 30 días contados desde la nueva licitación.
- 24. Se modifica 1.11.3 Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado, de la siguiente manera:

"1.11.3 Pagos al Estado

1.11.3.1 Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado

Además de los pagos correspondientes a Expropiaciones y Adquisiciones señaladas en 1.6.6 y 1.6.7, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

- Pago anual al MOP por concepto de control y administración del Contrato de Concesión. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP por concepto de control y administración del Contrato de Concesión la suma de 7.500 UF al año. Durante el primero y el último año de construcción las cantidades a pagar serán calculadas en razón de 625 UF al mes. Durante los años siguientes, esta suma ascenderá a 250 UF mensuales. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.
 - La cantidad de 250.000 UF en concepto de aporte a la construcción e implementación de:

a) instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control

b) complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complement efectue el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra/y,

CONCESSION RELAS

CIRCULAR ACLARATORIA Nº3

c) pago de los estudios realizados para el diseño de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva. Las diferencias producidas en el financiamiento de dichas

Dichas cantidades será cancelada al MOP en los siguientes plazos a contar del inicio del Contrato de Concesión:

- 100.000 UF en el plazo de 3 meses
- 100.000 UF en el plazo de 12 meses
- 50.000 UF en el plazo de 24 meses

1.11.3.2 Pago por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión

Se establece en esta concesión un pago del Licitante Adjudicatario al Estado (BD) por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión determinado en su Oserta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2.

El MOP declara que el servicio prestado por la obra en concesión es ofrecido en condiciones competitivas en el mercado a través de las siguientes rutas alternativas:

- a) Variante Poniente:
- Ruta 5 sector cruce Pitrufquén Nueva Toltén: rutas S70 y S-79-0
 - Nueva Toltén San José de la Mariquina: ruta T20
 - San José de la Mariquina Valdivia: ruta 205
 - Valdivia La Unión (Interior): ruta 207 y T60
 - La Unión Ruta 5 sector Río Bueno: ruta T70
- b) Variante Oriente:
 - Ruta 5 sector cruce Freire Villarrica: ruta 119
 - Villarrica Panguipulli: rutas S-95-T, 201, 203
 - Panguipuilli Los Lagos: ruta T39
 - Los Lagos Futrono: ruta T55
 - Futrono Ruta 5 sector Río Bueno: ruta T75

En el caso que el Licitante Adjudicatario haya ofrecido en su Oferta Económica pagar al Estado por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, este pago deberá efectuarlo al MOP, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, antes de la constitución de la sociedad prometida en su Oserta Técnica señalada en 1.3.3 A). El no pago de esta cantidad implicará que el Adjudicatario no pueda constituir la Sociedad Concesionaria aplicándose lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 del DS MOP Nº 900 de 1996. El MOP hará además efectivas las Boletas Bancarias de Garantía de Seriedad de la Oferta."

25. En 1.11.4.2 Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado, se agrega, después del segundo párrafo, lo siguiente:

"En particular el MOP podrá exigir la construcción de un By-Pass a la localidad de Lanco. ubicada aproximadamente en el kilómetro 770 de la Ruta 5 en el Tramo Temuco-Río Bueno. en cuyo caso, si éste es solicitado durante la etapa de construcción, el MOP podrá deducir de la compensación correspondiente el valor de aquellas obras definidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva que no sea necesario construir por motivo de este By-Pass"

26. En 1.11.4.3.3 Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria, se reemplaza la fórmula (7) por la siguiente: (7)

$$R_{N+S} = \sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{Y_i - T_i - (\hat{Y}_i - \hat{T}_i)}{(1+r)^{i-k}} \times (1+r)^{N+S-k}$$
 (7)

27. En 1.11.7 Procedimiento para la Realización de Pagos por el MOP y la Sociedad Concesionaria, al final del segundo párrafo, después del punto, que se elimina, se agrega lo siguiente:

"o a quien corresponda legalmente."

- 28. En 1.12 Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, en a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado.
 - se modifica ii) del tercer párrafo de la siguiente manera:

donde dice: La suma de los Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados (Σ AY_{Mint}), solicitados por el Adjudicatario en ningún caso podrá ser superior a UF 3.856.000

"La suma de los Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados (Σ AY_{Mint}), debe decir:

solicitados por el Adjudicatario en ningún caso podrá ser superior a UF

3.932.000"

se reemplaza lo contenido en iii) del tercer párrafo por lo siguiente

"El Adjudicatario deberá completar la Tabla de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (Tabla 1.3) para los años calendarios 1 al 22 de operación."

se reemplaza la Tabla 1.3 por la siguiente:

Tabla 1.3: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

			imos Garantizados Y _{Mint}	F _t Factor de	AY Mint Ingresos Mínimos
t Año	Banda de Ingr Garantizados	resos Mínimos (Miles de UF)	Ingresos Minimos Garantizados	Actualización (B)	Actualizados Garantizados (Miles de UF) (A x B)
Calendario de	B _{int} Banda Inferior	B _{supt} Banda Superior	(Miles de UF) (A)	0.8163	
Operación	232	298		0.7629	
1	244	313		0.7130	
2	256	328		0.6663	
3	269	345		0.6227	
4	283	362		0.5820	
5	297	380		0.5439	
6	312	399		0.5083	
7	312	419		0.4751	
8		140		0.4440	
9	343	462		0.4150	
10	361	485		0.3878	
11	379	509		0.3624	
12	398	535		0.3387	
13	418	561		0.3166	
14	438	589		0.2959	
15	460	619		0.2765	
16	483	650		0.2584	
17	508	682		0.2415	
18	533	716		0.2257	
19	560	752		0.2109	
20	587	790	NI CONTRACTOR OF THE PARTY OF T	0.1971	
21	617	829		(\(\Sigma AY_{\text{Mint}}\)	
22	648		TOTAL	(2 · VIIII ·	

29. En 1.12 Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, se modifica b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, de la siguiente manera:

b) COPARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Se establece el siguiente mecanismo de coparticipación del Estado en los Ingresos de

Sociedad Concesionaria:

Durante los 10 primeros días de cada mes de Explotación, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión, el Inspector Fiscal determinará el monto de IAm del mes anterior en base a la información de ingresos mensuales de la Sociedad Concesionaria según la siguiente formula:

$$IA_{m} = \sum_{i=1}^{m} \frac{IM_{i}}{(1+r)^{i-1}}$$
 (1)

- Ingresos Mensuales por recaudación de peajes o tarifas en Unidades de Fomento (UF) en el mes donde, i de Explotación de la Concesión, en base a la información señalada en 1.6.4, punto 5, letra g). Adicionalmente serán considerados todos los pagos por concepto de Ingresos Mínimos IM; Garantizados establecidos en el punto a) anterior y por eventuales autorizaciones a terceros de
- Valor Actualizado de los Ingresos Mensuales de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado IA_m
- Corresponde a la tasa equivalente mensual para una tasa de actualización anual del 15% y que para efectos del presente cálculo corresponde a 1,1715%. P.

Luego, se procederá a revisar el cumplimiento de la siguiente relación:

$$IA_m > 6.108.000 \text{ UF}$$
 (2)

Para el siguiente mes en que se cumpla la relación anterior, comenzará a regir la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, donde la Sociedad Concesionaria procederá a pagar al MOP el 50% de sus ingresos. El pago se efectuará a más tardar durante los primeros 10 días del mes siguiente. El no pago de dicho monto será causal de incumplimiento de contrato y dará derecho al cobro de las garantías y a las acciones legales correspondientes.

30. En 1.17.3 Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje, se modifica el tercer párrafo de la manera siguiente:

"...pistas para la plaza de peaje. éstas serán exigibles en el plazo de 6 meses..." "...pistas para la plaza de peaje, éstas deberán estar construidas en el plazo de 6 meses ..."

- 31. En 2.1 Introducción. se modifica de la manera siguiente:
 - donde dice: * Ampliación a segundas calzadas y pavimentación en una longitud de 171,3 km. debe decir: * Ampliación a segundas calzadas en una longitud de 171,0 km.
 - donde dice: * Construcción de 21 estructuras de puentes en calzada simple con una longitud
 - debe decir: * Construcción de 20 estructuras de puentes en calzada simple con una longitud total de 1.489 m.
 - donde dice: * Construcción de un mínimo de 18 intersecciones a desnivel (17 enlaces y 1
 - debe decir: * Construcción de un mínimo de 20 intersecciones a desnivel (18 enlaces y 2 atraviesos).
 - donde dice: * Construcción de 65,4 km de calles de servicio. debe decir: * Construcción de 66,5 km de calles de servicio.

IR OSO (IJM CO. RIO HELSO)

- donde dice: * Construcción de 20 pasarelas peatonales debe decir: * Construcción de 19 pasarelas peatonales
- donde dice: * Construcción de 8 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola. debe decir: * Construcción de 18 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola.
- donde dice: * Rehabilitación de la calzada existente en una longitud de 219,2 km. debe decir: * Rehabilitación de la calzada existente en una longitud de 49,0 km.
- donde dice: * Conservación de las calzadas existente en una longitud de 124.2 km. debe decir: * Conservación de las calzadas existente en una longitud de 122,7 km.
- donde dice: * Mejoramiento y Modificación de 108 Accesos a Nivel. debe decir: * Mejoramiento y Modificación de 111 Accesos a Nivel.
- donde dice:

La Concesión incluye además el mantenimiento de las obras nuevas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y de las preexistentes, en los estándares que más

adelante se indican, durante todo el período de la misma

debe decir:

"La Concesión incluye además el mantenimiento de las obras preexistentes y de las nuevas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, en las condiciones y estándares establecidos en las presentes Bases de Licitación para las etapas de Construcción y Explotación."

32. Se reemplaza lo contenido en 2.2.1.1. Segundas Calzadas, por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá construir y pavimentar los tramos de segundas calzadas indicados en la Tabla 2.1:

Tabla 2.1: Ampliación a Segunda Calzada y Pavimentación

Tabla 2.1: Ampuacion a octa-			Longitud (Km)
	De km	A km 831,107	112.807
Gorbea - Puente San Pedro	718.300	890.000	58.233
P.S. Los Lagos - Puente Río Bueno			171,040
Total			

33. En 2.2.1.2 Rectificaciones al Trazado Existente, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir las rectificaciones al trazado horizontal existente que se indican en la Tabla 2.2, las cuales se emplazan en torno al trazado actual:"

34. En 2.2.1.3 Puentes Nuevos, se reemplaza la Tabla 2.3 por la siguiente:

Tabla 2.3: Puentes Nuevos

N° Nombre	Ubicacián Km	Ancho de Calzada (m)	Longitud (m)	calzada (*)	Volumen N°	
1 Donguil 2 Lo Vázquez Nº 2 3 Lo Vázquez Nº 3	719.291 755.372 755.819	10.5 20.5 20.5	75.00 25.00 30.00	C.S. C.D. C.D.	V ON CO. RIO HI TS	

CIRCULAR ACLARATORIA 5% 3

CONCESION RUTA'S

					VI
	•	A D F	92.00	C.D.	$\frac{V_1}{V_1}$
	768.640	20.5	70,00	C.S.	VI
Cruces	771.576	11.5	25.00	C.D.	The state of the s
5 Leufucade N°1	772.191	20.5	134.00	C.S.	VI
6 Leufucade N°2	776.164	10.5	151.00	C.S.	VI
7 Negro	787.696	10.5	30.00	C.S.	VI
8 Rucaco	800.582	10.5	60.00	C.S.	VI
9 P.S. FF.CC. Máfil	801,455	10.5	72.00	C.S.	VI
10 Rucapichio	803.805	10.5	30.00	C.S.	VI
11 Iñaque	808.083	10.5	30.00	C.S.	VI
12 Mátil N°1	808.251	10.5	The state of the s	C.S.	VI
13 Máfil N°2	808.598	10.5	52.00	C.S.	VI
14 Máfil N°3	824.826	10.5	60.00	C.S.	VI
15 Patricio Rios	833.145	10.5	46.50	C.S.	VI
16 Huiña-Huiña	844.189	10.5	45.60	C.S.	VI
17 El Trébol	868,736	10.5	64,00	C.S.	VI
18 Llollelhue		10.5	30.00	C.S.	VI
	870.280	10.5	30.00	C.S.	VI
	872,206	10.5	30.00	$\frac{C.S.}{C.S.}$	VI
-0	873.124	10.5	30.00	C.S.	VI
	882.936	10.5	74.00		VI
	886.775	10.5	375.15	C.S.	
	888.596	1000	1.489.25	m	
24 Rio Bueno Total Calzada Si	mple		172.00	m	
Total Calzada De	oble		1.661,25	m	
				_	
TOTAL	C.S.: Calzada Simple				
Citado Doble.	L.J., Caraca				

^(*) C.D.: Calzada Doble: C.S.: Calzada Simple

1

35. En 2.2.1.4 Intersecciones Desniveladas Minimas,

• se reemplaza la Tabla 2.4 Intersecciones Desniveladas con Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria por la siguiente:

Tabla 2.4 Intersecciones Desniveladas con Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria

a Constituti por	a Construit por ta		
	Km	Tipo	Volumen N°
° Ubicación	705 107	Diamante Simple	VII VII
	725.497	Trompeta	VII
Quitratue : 6 ³ faja	752.364	Trompeta	VII
2 Villarrica 3 Loncoche - Afquintúe (P.S. Loncoche)	754,226	Trompeta	VII
Cuesta Lastarria	762.775	Diamante Simple	VII
	770.270	Trompeta	VII
	784.644	Diamante Simple	VII
Ginvalos - Pureo	790.765	Trébol	VII
8 Valdivia Norte (Est. Mariquina)	802.567	Diamante Simple	VII
O Máfil - Folilco	806.164	Atravieso con ramales	VII
Nalibue - Santa Helena	819.542	Diamante Simple	VII
11 Mulpún Sur - Pupunahue	829.000	Atravieso con ramales	VII
12 La Balsa	840.117	Diamante Simple	VII
13 El Salto - Lipingue	849.164	Diamante Simple	VII
14 Futrono - Reumen	859.805	Trompeta	VII
15 Valdivia Sur	867.377	Diamante Simple	VII
16 Regina - Pichirropulli	879.592	Diamante Simple	VII
17 Rifurcación Rapaco	887.707	Trébol	
18 Río Bueno - La Unión	with the second		7 70



CIRCULAR ACLARATORIA Nº3

CONCESION RULLYS

• se reemplaza la Tabla 2.5 Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Ruta 5 a Construir por la Sociedad Concesionaria por la siguiente:

Tabla 2.5: Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Ruta 5 Construir por la Sociedad Concesionaria

· Docnivelauas sin
Tabla 2.5: Intersecciones Desniveradas 311. a Construir por la Sociedad Concesionaria Volumen N° Tipo VII
Table 7 5. IIIICI Section 1 Campacion XIII
2012 2.5. The Conject of Collection
Tabla 2.5: Intersections por la Sociedad Concesionaria Volumen No
o Constituii poi
2 0 100
Atravieso VII
Airavieso
Allaviese VII
1 10 11 11 12 10 10 11
1 Dollinco - Paillaco 886,000 Atlantes
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
2 Pto. Nuevo - La Unión
31 13 [10]0]
Dio NIEVO - La Otto
2 110.11

36. En 2.2.1.5 Calles de Servicio,

Ĭ.,, F. • se reemplaza la Tabla 2.6 Calles de Servicio Lado Izquierdo, y la Tabla 2.7 Calles de Servicio Lado Derecho, por las siguientes:

Tabla 2.6: Calles de Servicio Lado Izquierdo

			Tabla	2.6: Ca	illes a			5.0
						- dor	Volur	nen N°
		T. Cin	all or	gitud		Estándar		
No	Km Inicio	Km Fin		m)			I-IV	: IX - X
1				127		Carpeta Granular	I IV	: IX - X
-	726.846	726.97				Carpeta Granular	1-17	/; IX - X
1 1	200	728.33		352		Carpeta Granular	1-14	/: IX - X
$\frac{2}{3}$		732.3	27	1.117	-	Carpeta Granular	1 - 1	7.1X - X
3	2 (1)	733.9	90	750		Carpeta Granular	1-1	V: IX - X
· 1	207	734.6	97	400		Carpeta Granular	1-1	V: IX - X
L	5 734.297	742.5	64	482	:	Carpeta Granular	[-1	V: IX - X
1	6 742.082	743.6		556	5	Carpeta Grandian Doble	1-1	V: IX - X
	7 743.058	763.	203	1.09	Tra	atamiento Superficiar 2	1-1	V: IX - X
	8 762.712			50		Carpeta Granular	1-1	IV: IX - X
	9 769.113	769.		1.11		atamiento Superficial Doble	11-	IV: IX - X
-	10 769.627	770.	741	81		Carpeta Astaitica	1	IV: IX - X
	770.743	771.			76	Carpeta Granular	- - -	IV: IX - X
	12 772.013		189		19	Carpeta Granular	- ; -	IV: IX - X
-	781.100	781	.549		57	Carpeta Granular		- IV: IX - X
-	700 056	788	.313			Carpeta Granular	1:	- IV: IX - X
-	700 006	789	0.591		97	Carneta Granular	1	1V.1X X
-	202 500		3.652		52	Carpeta Granular		- IV. IX - X
			6.140		366	Carpeta Granular	1	- IV: IX - X
			9.910		121	Carpeta Granular	1	- IV: IX - X
	18 829.78		1.055		886	Tratamiento Superficial Dob	le I	- IV: IX - X
	19 830.17		3.089		989	Tratamiento Superitora		I - IV: IX - X
	20 832.10		33.612	1	383	Carpeta Granular		I - IV: IX - X
	21 833.2		36.213	-	603	Carpeta Granular		I - IV: IX - X
	22 835.6	٠ - <u> </u>	30.213	 	463	Carpeta Granular		1 - IV: IX - X
	23 838.7	07 8	39.170		621	Carpeta Granular		1 - IV; IX - X
	24 839.6	67 8	40.288		185	Carpeta Granular		I - IV: 1X - X
	25 840.6	75 8	40.859		325	Carpeta Granuiar		1 - IV: IX - X
	26 844.	745	345.071			Carpeta Granular		I - IV: IX - X
			104.648		748	Carpeta Granular		1-1V: IX - X
		111	847.715		571	Carpeta Granular		1-1V:1X-X
			851.683		429	Gemuta Granular		1-1V:1X - X
			854.660		1.401	Tratamiento Superficial D	oble	I - IV; IX - X
	30 853	259	857.526		677	Tratamiento Superficial D	oble	1-1V:1X-X
	31 856	.849	858.498		967	Tratamiento Superficial I	oble	I - IV: IX - X
		.532	859.91		1.515	Tratamiento Superficial I		1 - IV: 1X - X
	33 858	3.401			530	Carpeta Granulai		1-IV: IX - X
	34 860).882	861.41		345	Cameta Granutai		1-IV: IX - X
	35 86	2.668	863.01		325	Carpeta Grandia		1-IV: IX - X
	36 86	7.971	868.29		25	Carneta Granular		1 - IV; IX - X
	37 86	9.995	870.2	15		Carneta Granular		1-IV: IX - X
		70.715	871.8	56	1.14	Carpeta Granular		1-IV: IX - X
	l	72.308	872.9	72	66	Granular Granular		1-1V.1X-X
		73.468	873.6	92	22	[3]		
	40 8	10.400						



TRANSPORTED - RIGHT TO ...

Tabla 2.7: Calles de Servicio Lado Derecho

	Ta	hla 2.7: C	alles de l	Servicio Lado Do.	
	J. 64			The state of the s	Volumen N°
	Km Final	ongitud		Estanda	
Nº Km Inicio	Km rmail.	(m)		Sular	I - IV: IX - X
	==1 201	1.688		arpeta Grandia.	I - IV: IX - X
46 719,513	721,201	621		ameta Granulai	I-IV; IX - X
47 725.500	726;121	1.867	(Tameta Granulai	1-IV: IX - X
48 730,998	732.865	413	1	Cameta Granular	I - IV: IX - X
49 734,300	734,713	233		Carpeta Granular	1-1V: IX - X
50 738.477	738,710	3.81	-	Carpeta Granular	I - IV; IX - X
51 742.811	746.629	2.43		niento Superficial Doble	I - IV: IX - X
52 748.493	750.926			Carneta Granulai	1-IV: IX - X
53 757,743	758.246			Carneta Granular	I - IV: IX - X
54 761,319	762.325			Carneta Granular	1-IV: IX - X
55 768.874	1 769,610			Carneta Astaltica	I - IV: IX - X
56 769.615	771.547			Carpeta Granulai	1-1V: IX - X
57 772,926	5 774,694			Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
58 778.11	7 778,219		01	Carpeta Granular	1-1V; IX - X
	5 780.10	7	02	Carpeta Granular	1-IV: IX - X
		6 4	112	Carneta Granular	1-IV: IX - X
705.00		9	875	Cameta Granular	1 - IV: IX - X
	30.55	37	387	Carneta Granular	1-1V.1X-X
702 0		82	724	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
= = = = =		97	750	Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
			382	Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
02/			286	Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
		279	310	Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
			611	Carpeta Granular	I - IV: IX - X
68 829.			304	Carpeta Granular	1 - IV; IX - X
69 834.		278	82	Carpeta Granular	1 - IV: IX - X
70 843.		.513	163	Carpeta Granular	1 - IV: IX - X
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	.046	544	Carpeta Granular	I - IV; IX - X
72 845		.981	421	Carpeta Granular	1 - IV: IX - X
73 847	,500	.984	263	Carpeta Granular	11-IV: IX - X
	1 - /	1.683	1.042	Carpeta Granular	Doble I - IV: IX - X
	7,0	7,577	1.896	Tratamiento Superficial	Doble I - IV; IX - X
		0.111	865	Tratamiento Superino	1-IV: IX - X
77 85	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	8,444	2.086	Camela Granara	1-IV: IX - X
78 86	, , ,	3,353	1.283	Carpeta Granular	
79 86	J 1 1	58.533	819	Carneta Granulai	Y V
80 8	71.340 8	72.159	718	Carneta Granuia	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
81 8	72,288 8	73,006	309	Carneta Granula	T TV V
82 8	74 380 8	74.689	736	Carneta Granula	IT IV V
83 8	75 097 8	75,833	1.08	Carneta Granula	ar V
84	276 969	378,055	78	Gemota Granul	ar II-IV, IV
05	880.211	880,993	35.75	The state of the s	
Total	Lado Derec	ho	35./3	FOR BER	
Liulai		and the second second			1

66.507 m TOTAL (I+D)

IR MO IFMECO - RIO BUPNO

37. En 2.2.1.6 Pasadas de Peatones, se reemplaza la Tabla 2.8: Ubicación de Pasarelas Peatonales, por la siguiente:

Tabla 2.8: Ubicación de Pasarelas Peatonales

	-E-	hla 3	1 : R			
	a a	31)166 4			cacion de l'asar	Volumen N°
P	10	Km	(*)		oicación	VIII
-		728,	294		uco	VIII
1	$\frac{2}{2}$	735,	756	El	Prado	VIII
-	3	738,		Q	uesquechan	VIII
-	4		962	C	ollimallin	VIII
-		750	.799	L	oncoche Norte	VIII
-	6		,653		anco	VIII
-	$\frac{3}{7}$.500		anco Sur	VIII
+	8),211	1	Pon Pón	VIII
-	9		3,193		Rucaco	VIII
- 1	10		8.044		Malinto	VIII
	11	81	0.146	-	Mulpun Norte	11775
	112		2,389	7	Los Lagos (Liceo	3/111
	13	_	9.13		Escuela Agricola	VIII
	1-1-		16.07		El Trébol	VIII
	1		52.56		Demaihue	VIII
			57,63		Paillaco Norte	VIII
			65.7		Paihuén	VIII
		8 8	372.7	14	Tronlico	VIII
	1				Pichichoroico	
	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	نب-	40.5	F01	vecto de la calzada	1 Of terries

* km de proyecto de la calzada oriente

38. En 2.2.1.7 Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola, se reemplaza la Tabla 2.9 por la siguiente:

Tablas 2.9: Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola

-31	rahlas	2.9	: rasadas	-		
E	(20,000	-				Tipo
_	Nº		Km	Lu	gar	AT.
-	-	7	30.221		Liuco (*)	O.A.
-	-		46.371	Vi	llarrica	AT.
-	2		153.822		Fourcade (*)	AT.
-	3		774.653	Li	anco Sur	AT.
-	4		776,432	P	uente Negro	AT.
1	5		782,550	IN	1ariquina	AT.
1	6		788.000		Mariquina	AT.
	7	+	800,750	1	viátīl	O.A.
	8	-	803.375	- 1	ñaque	AT.
-	9		812,027		Mátil	O.A.
	10		812.142		Máfil	$\frac{1}{AT}$
	, 11				Demaihue	The same of the sa
	12	\bot	848,047		Agricola Reumen	AT.
	13		851,727		Pichirropulli	AT.
	14		862,300		Los Esteros	AT.
	15	5	869,149		Cuño - Cuño	AT.
	10	5	873.08		Lioilelhue	AT.
	T	7	876,31			AT.
		8	877,85	1	Rofuco	" a Obras de
		-			Agricola y Pearonal corr	espondientes a Colus Co

O.A.: Pasadas de Ganado, Maquinaria Agricola y Peatonal correspondientes a Obras de Arte para drenaje, ampliadas O.A.: Pasadas de Ganado, iviaquinana Agricola y reaional correspondientes a Obras de Arte para este efecto

AT.: Pasadas de Ganado. Maquinaria Agricola y Peatonal adicionales, diseñadas especialmente para

(*): Atraviesos existentes que deben ser ampliados a Segunda Calzada

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

1

CONCLSION BUILTY

39. En 2.2.1.8.6 Cierros Perimetrales,

en el cuarto párrafo,

donde dice: En la Tabla 2.10 se indican las zonas en que obligatoriamente se deben instalar los

cierros, no obstante la Sociedad Concesionaria puede aumentar el número de

donde dice: En la Tabla 2.10 se indican algunas de las zonas en que se deben instalar los cierros. No obstante, la Sociedad Concesionaria, deberá instalar Cierros Perimetrales adicionales en todos los sectores que, por satisfacer alguna de las características indicadas en el párrafo precedente, sean requeridos por el Inspector Fiscal. En todo caso, los cierros perimetrales exigidos por el Inspector Fiscal, adicionales al total de los señalados en la Tabla 2.10, no

podrán ser superiores a 2.100 m.

se reemplaza la Tabla 2.10 por la siguiente:

Tabla 2.10: Zonas de Instalación de Cierros Perimetrales

		Tab	a 2.10: 7	Zonas de Instalación d	e Clerios	1 (11111		Sector	
				Ubicación		Obra		Section .	
Km	Km	Largo		0 0100000			Ouitr	atue / 6ª faja	
Inicio	Término		En la M	ediana		_1110.00	Liuco		
725.100	726,000		En la M	ediana		Pasarela	El Li		
728.094	728.494		En la M	oos Lados		Paso de Ganado	El Pr		
730.021	730,421	400	En la M	fediana		Pasarela		squechan	
735,556	735,956	400	En la iv	Mediana		Pasarela	Call	imallin	
738,296	738.696	400	En la iv	1-diana		Pasarela		arrica	
744,762	745,162	400		Mediana		Paso de Ganado		arrica	
746.17	746.57	400		ibos Lados		Enlace	VIII	coche Norte	
746.90	0 747.700	0 800		Mediana		Pasarela			
750,59	9 750.99	01.3693	En la l	Mediana	•	Zona Poblada	Lon	coche	
750.80	0 755.80	0 5.00	O En La	do Izquierdo		Paso de Ganado) E. I	Ourcade	
753.62		2 400		do Derecho	Calzada	Enlace	La	Paz	
762.80		00 1.00	0 Entre	Calle Services	•				
1			Derec	cha		Enlace		nco	Ì
760 80	00 770.50	00 70) En la	Mediana		Pasarela		nco	l
770.2	00 770.6	00 40	0 En la	Mediana Calle Servicio y	Calzac	la Zona Poblada	La	nco	
770.7	40 771.5	40 80	0 Entre	·		1			1
170.7	70 / / / / /		Dere	cha Colla Servicio V	Calza	da Zona Poblada	La	inco	
770,7	50 771,5	50 80	0 Entre	e Calle Serviore	C 4.1		ı,		1
170.7	50		Izqu	ierda		Pasarela	L	anco Sur	-{
771.	300 771.	700 40	00 En la	a Mediana		Doso de Gana	do L	anco Sur	-{
771	450 774.5		00 En A	Ambos Lados		Paso de Gana	do P	uente Negro	-
174.	200 776.	800 6	00 En /	Ambos Lados		Dacarela	IP.	on Pon	-
770.	$\frac{200}{011}$ 780.	411 4	00 En l	la Mediana		Paso de Gana	ido N	Jariquina	4
780.	0		00 En	Ambos Lados		Zona Poblad	a C	Ciruelos - Pureo	4
		,,,,,,	50 En	la Mediana		Pasarela	I	Rucaco	-
		,000	100 En	la Mediana		Enlace	1	Valdivia Norte	_
787	,993 788	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	700 En	la Mediana		Pasarela		Malinto	_
790	,400 791	, , , ,	400 En	la Mediana		Paso de Gar	ado	Máfil	
797	,844 798	,	400 En	Ambos Lados		Enlace		Máfil - Folilco	
800).550 800	1,930	600 En	la Mediana	***************************************	Paso de Gar			و يا الم
80.	2,400 803	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	400 Er	Ambos Lados			1000	Malikue-Santa	المنا المناز
80	3.170 80	3.570	400 E	n la Mediana		Enlace		Helena S	
80	5,964 80	6,364	400 E	I see tangement			NAMES OF TAXABLE PARTY.	(CE) TO	-
1					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			MAN	الما والما
L		45						/ Fitt	·
								10	g 19.
				•				l biii	31 **(*)

CONCESION RULES

TRAMO TEMETO - RIO HE ENO

, ,	IPasarela Mulpún Norte
2046 810 346 400 En la Mediana	Pasarela Mulpun Noite Paso de Ganado Máfil
9,946 610,340 515 En Ambos Lados	Paso de Gando Mulpún
1.82/ 812,5-1	Pupunanue
9,200 819,900	Enlace La Balsa
28 800 829,200 400 En la Mediana	Boblada Los Lagos
28.800 829.200 2 190 En la Mediana	Pocarela Escuela Agricola
31,400 033,1 400 En la Mediana	Enlace Lipingue
38,931 839,331 400 En la Mediana	Barrela [El Trébol
39,987 840,307 400 En la Mediana	i Canada Demainue
345,872 840,272 400 En Ambos lados	Futrono - Reullen
347.847 848.247 800 En la Mediana	Para de Ganado Agricola Reumen
848,700 849,300 En Ambos lados	Demainue Demainue
851,530 851,750 400 En la Mediana	Paillaco Paillaco
852,367 832,76. 1000 En la Mediana	Valdivia Sui
857,530 830,530 1 000 En la Mediana	Poso de Ganado Pichirropulli
859,400 800,700 Fn Ambos lados	Parhuen Parhuen
862.100 802.500	Regina
865.512 805.512 700 En la Mediana	Pichirropulli
867,000 807,700	Paso de Ganado Los Esteros
262 0 10 869 349 400 En Ambos Lados	Tronlico
868.949 809.547 386 En la Mediana	Ganado Cuño - Cuno
1872.514 672.700 and IFn Ambos lados	Pichichorotco Pichichorotco
872,900 873,200 En la Mediana	IPaco de Ganado Auguinco
874,111 874,511 400 En Ambos Lados	L. Canada IRotuco
876.111 876.511 400 En Ambos Lados	Biturcacion Kapac
877,651 878,051 800 Fn la Mediana	Atravieso Pto. Nuevo
879.700 880.000 En Ambos Lados	l llinion
885,800 880,200	Enlace Kio Bucho
887.200 888,100 900 En la Mediana	Unión
887,200 888,100 224	42.032 metros lineales
Total Cierros Perimetrales	

se reemplazan los dos últimos párrafos por el siguiente:

"La malla será metálica, de acero electrosoldada y galvanizada en caliente según norma ASTM 123 y de 50 x 50 x Ø 2,5 mm tipo Acma For, Nylo For o similar sostenida por pilares acero galvanizado de Ø 80 mm de 1.2 mm de espesor o cuadrados de 75 x 75 x 1.2 mm de espesor, tendrán una altura mínima de 2,5 m y estarán espaciados cada 2 m. Todo lo anterior de acuerdo con el ítem 5.802.f de las especificaciones técnicas contenidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva.

También podrán ser utilizados cierros metálicos, de acero electrosoldado y galvanizados en caliente según norma ASTM 123 y de altura mínima 1,90 m. sobre el terreno. Se aceptarán estructuras modulares. En este caso, la malla como mínimo debe estar compuesta por pletinas de soporte vertical de 25x2 mm. dispuestas cada 65 mm en sentido perpendicular al avance de la Ruta, para que sirvan como pantalla corta luz, y amarradas horizontalmente cada 15 mm. por sierros de diámetro 4 mm. Si se opta por módulos, estos deben apernarse a pilares del tipo perfil cuadrado de 75 x 75 x 8 mm, empotrado al menos 0,40 m. en una base de hormigón H-20 de sección $0,40 \times 0,40 \times 0,50$ m.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de aprobar cierros de características similares y equivalentes."

pági 20

40. Se reemplaza lo contenido en 2.2.2.1 Obras de Pavimentación, por lo siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá realizar los mejoramientos de la calzada preexistente, tales como reconstrucción y recapado, en los sectores que se indican en las Tablas 2.11 y 2.12

Tabla 2.11: Obras de Pavimentación en Calzada Izquierda

		- Calzada 1440	Other August Street, S
.11: Obras de Pa	wimentacion en	Obra	Volumen N°
Km Final	206		
		Deconstrucción	I-III-IV:IX-X
727 133	0.000	Reconsider	I-111-1V:1X-X
	6.694	Recapado	I-III-IV:IX-X
	0,699	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
The state of the s	0.541	Reconstruction	I-111-1V:1X-X
	0,860	Reconstruccion	I-III-IV:IX-X
	0.420	Recapado	1-111-1V.1X-X
	The state of the s	Reconstrucción	1-111-1V:1X-X
	The state of the s	Recapado	I-III-IV:IX-X
		Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
		Recapado	I-III-IV.IX-X
759.500		Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
761.180		Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
763,000		Peconstrucción	I-III-IV:IX-X
764.201	The state of the s		I-III-IV:IX-X
764 501	0,300	Recapado	I-III-IV:IX-X
	0.060	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
	0.400	Reconstrucción	I-111-IV:1X-X
	0.060	Reconstruction	I-III-IV:IX-X
	1,219	Recapado	I-III-IV:IX-X
	0,600	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
	0.340	Reconstruccion	TILLIVIY Y
		Reconstruccion	- 111 11/11V-X
		Reconstrucción	- 111 137 1Y-X
776.780		Reconstrucción	- 111 11/11V X
		Reconstrucción	
787.640		Reconstrucción	· 1 1-111-1 V -1
802.263		Reconstrucción	a 1 1-111-1 V .1/3 / "
823.104		Reconstrucció	n - - *\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
831.107		Reconstrucció	n [-]]]-[V-1/\
842,787		Peconstrucció	m - 11- V -1/3 /1
843,848		D aconstrucció	on 1-111-1V:1X-X
890.000			
		m	
Izquierda	21.359	,	
	727.133 733.826 734.526 755.580 757.660 758.080 758.580 758.580 758.580 758.500 761.180 763.000 764.501 764.501 764.501 764.561 765.841 767.141 768.360 770.840 770.840 770.840 770.780 783.280 787.640 802.263 823.104 831.107 842.787 843.848	Km Final (km) 727.133 0.060 ,733.826 6.694 ,734.526 0.699 ,755.580 0.541 ,757.660 0.860 ,758.080 0.420 ,758.580 0.500 ,758.820 0.240 ,759.000 0.180 ,759.500 0.500 ,761.180 1.680 ,763.000 0.320 ,764.501 0.300 ,764.561 0.060 ,765.841 0.400 ,767.141 0.060 ,768.960 0.600 ,770.840 0.340 ,783.280 0.298 ,787.640 0.360 ,802.263 0.640 ,831.107 0.620 ,842.787 1.060 ,843.848 0.480	(km) (km) Reconstrucción 733.826 6.694 Recapado 734.526 0.699 Reconstrucción 755.580 0.541 Reconstrucción 757.660 0.860 Reconstrucción 758.080 0.420 Recapado 758.580 0.500 Reconstrucción 758.820 0.240 Recapado 759.000 0.180 Reconstrucción 763.000 0.500 Recapado 764.201 0.300 Reconstrucción 764.501 0.300 Reconstrucción 765.841 0.400 Reconstrucción 765.841 0.400 Reconstrucción 768.360 1.219 Recapado 770.840 0.340 Reconstrucción 770.840 0.340 Reconstrucción 776.780 0.476 Reconstrucción 783.280 0.298 Reconstrucción 787.640 0.360 Reconstrucción 802.263 0.640 Reconstrucción

Tabla 2.12: Obras de Pavimentación en Calzada Derecha

	g 54 W 4-11		_		Volumen N
		Km Final	Longitud	Obra	
	Km Inicio	Km rmai	(km)	noine	I-III-IV:IX-X
		721.937	0.640	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
 	721.297	721.937	10.391	Recapado	I-III-IV:IX-X
-	734.526	744.917	0.139	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
-	744.917	745.056	0.821	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
-	750.197	751.018	1.220	Reconstrucción	1-111-1V:1X-X
-	755.580	756.800	0.900	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
-	763.000	763.901	4,000	Reconstrucción	I-111-1V:1X-X
-	783.280	787.280	0.700	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
-	803.884	804.583	0.800	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
-	824.887	825.687		Reconstrucción	1-111-1V11X-X
_	831.767	832,408	0.640	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
_		838.008	1.100	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
L	836.908	839.568	0.420	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
L	839.148	841.168	0.820	Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
	840.348	843.367	0.340	Reconstrucción	1-111-1V:1X-X
Γ	843.027	846.948	0.720	Reconstrucción	1-111-17:13-次
Ī	846.228	847.888	0.260	Reconstruction	
1	847,627	047.00			l Vi

	٠.		Reconstrucción	I-III-IV:IX-X
0.10.007	849.787	0.880	Reconstrucción	I-III-IV:1X-X
848.907	850.627	0,600	Reconstrucción	I-111-1V:1X-X
850.027	851,407	0.520		I-III-IV:IX-X
850.888	860.208	0.420	Reconstrucción	[-III-IV:IX-X
859.788	882.942	0.613	Reconstrucción	I-III-IV;IX-X
882.329	889.688	0.719	Reconstrucción	
888,969	The state of the s	27,663	M	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Total Calzada De	recha			
		49,022	TTI	
TOTAL (I+D)				

41. En 2.2.2.2 Conservación Mayor de Calzadas,

• se reemplaza el título por el siguiente:

"2.2.2.2 Conservación de Calzadas"

se reemplaza la Tabla 2.13: Conservación Mayor de Calzadas por la siguiente:

Tabla 2.13: Conservación de Calzadas

			Table '	9 17	· Cons	erv	ación de	e C	alzadas Obra		- R10	
				4. A -	gitud	Ca	Izada		Obra	۷o	lumen N°	
Km	Inicial	Km	Final									
	1				km	D	erecha	C	onservación	[-]	II-IV:IX-X	
71	8.300	72	1.297		.997		quierda		onservación	1-	III-IV:IX-X	
	1.937	72	7.073	-	.136		erecha		onservación	1-	III-IV:IX-X	
	15.056		0.197		.141		quierda		Conservacion	1-	III-IV:IX-X	
	51.018		55.039		1.022	12	quierda		Conservación	1-	III-IV:IX-X	
	61.180		52.680		1.500	12	quierda		Conservación	I.	-III-IV:IX-X	
	64.561		65.441		0.880		quierda	+	Conservación	1	-III-IV:IX-X	
	65.841		67.081		1.240		zquierda	+	Conservación	I	-III-IV:IX-X	
	68.960	7	70.501		1.541			_	Conservación	T	-111-1V:1X-X	
	770.840		71.900	_	1.060		zquierda zquierda		Conservación	1 1	I-III-IV:IX-X	
	772,480		76.304		3.824				Conservación	. 1	I-111-1V:1X-X	
	776.780		782.981		6.201		zquierda		Conservación		I-III-IV:IX-X	
	787.640	1	801.623		13.984	_ _	zquierda		Conservación		I-111-1V:1X-X	
	802.263	\dashv	803.884		1.621	_	Derecha		Conservacion		1-111-1V:1X-X	i
	804.583		822.543		17,960	_	Izquierda		Conservación		I-III-IV:IX-X	١
-	823.104	+	824.887		1.783	_	Derecha		Conservació		I-III-IV:IX-X	
-	825.687	\dashv	830.488		4.801		Izquierd		Conservació	n	I-III-IV:IX-X	1
-	831.107	\dashv	831.767		0.660	_	Ambas		Conservació		1-111-1V:IX-X	
-	832.408		836.908	1	4.500	_	Derech		Conservació		4-111-1V:1X-X	
-	838,008		839.148		1.141	_	Derech		Conservacio		I-III-IV:IX-X	
-	839.568		840.348		0.780		Derech		Conservacio		1-111-1V:1X-X	
 -	841.168		841.728		0.560		Izquier		Conservacio		1-111-1V:1X-X	
-	842.78		843.027		0.240)	Derect		Conservaci		1-111-1V:1X-X	
	843.84		846.228		2.380		Derect		Conservaci	ón	I-111-1V:1X-X	
-	846.94		847.62		0.67		Derec		Conservaci	ón	I-III-IV:IX-X	
-	347.88		848.90		1.01		Derec		Conservac		I-III-IV:IX-X	
-	347.80 849.78		850.02		0.24	0	Derec		Conservac		I-III-IV:IX-X	
1			850.88		0.26	0	Derec		Conservac		1-111-1V:1X-X	
	850.62		859.78		8.38	30	Derec				1-111-1V:1X-N	T
l	851.40		882.32	9	22.1	21	Derec		Conservac		1-111-1V:1X-3	T
	860.20		888.90		6.0	27	Dere	cha	Conservac	21011	1 2-11	_
l	882.9		000.7		122,	678	kn	n		Aller Marie Constitution of the Constitution o		
	Tota	11	-	*******			<u> </u>					



42. En 2.2.2.5 Mejoramiento y Modificación de Conexiones de la Ruta 5 con Caminos Públicos, se reemplaza la Tabla 2.16 por la siguiente:

Tabla 2.16: Mejoramiento y Modificación de Conexiones de la Ruta 5 con Caminos Públicos

Ta	abla 2.16: Mejoramiento y	AIOCITICE CO.			Observaciones
		Lado	Km		Observaciones
No	Tipo de camino	Izquierdo	725.500	Se cier	ra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
1	Cruce Sexta Faja	Derecho	725,500	CARCINE CO-ACCESS AND ADDRESS OF THE PARTY O	anacta a Killa) a ligitos de
2	Cruce Quitratue	Derecho	731,000	Se cie	та у conecta a Redució
3	Camino Comunal	Izquierdo	731,150	With the Party of	conecta a calle de servicio
4	Camino Comunal .		731.250	Application of the last of the	appects a Calle de Service
5	Camino vecinal	Izquierdo	732,900		and consects a Calle de sei vier-
6	Camino Comunal	Derecho	733,500		do calida ell kill /54,500
7	Camino Comunal	Derecho	734,280	ALTONOMIC PROPERTY.	conecta a Calle de Sei vive
1 8	Camino Comunal	Derecho	734.500		
9	Camino Comunal	Derecho	747,258	Se ci	erra y se conecta a Carre de solution de la conecta a Ruta 5 a través de enlace Pero Superior Loncoche.
10	Acceso Sur a Villarrica	Izquierdo	750.800		
<u></u>	Camino Comunal	Izquierdo			
11	Camino Comunal	Izquierdo	753.000	The second name of the second	- conscis s ciliate Londo
12	Comunal	Izquierdo	755.57	10	v se conecia à calle de service
13	- Minlatac	Derecho	761.66		ierra y se conecta a enlace La Paz
14	Data La Paz	Izquierdo	762.97	_	to conecta a enlact
15	11 5 000 63	Derecho	763.01		i a conecta a calle de servicio
16	- la a la Paz	Derecho	763.05		: a conecta a calle de servicio
17	Acceso escuela a La Taz	Derecho	763.13		to conecta a calle de servicio
18		Derecho	771.38		and a cate a calle (ie activities
19	Camino Comunal	Izquierdo	772.10		
2	O Camino Comunal	Izquierdo		44 Se	cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
; 2	1 Acceso a Ciruelos	Derecho	784.6		
	2 Acceso a Pureo	Izquierdo			
1 2	3 Camino Vecinal	Izquierde		60 Se	сіетта у conecta a Ruta 5 a través de enlace сіетта у conecta a Ruta 5 a través de enlace
1	Acceso a La Mariquina	Derecho		760 Se	cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
	Acceso Norte a Valdivia	Izquierd		546 St	cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
·	Acceso a Folilco	Derech	000	546 S	cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
<u> </u>	27 Acceso a Máfil	Derech			reacionan Hulus di Ciliaco
<u></u>	28 Acceso a Máfil				- conduit a Calle de Service
1	29 Camino vecinal	Izquiero	0.7		
-	30 Camino Comunal	Derech			
F	31 Camino Comunal	Izquier		.542	e cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
-	32 Cruce Pupunahue	Derect			
-	Linux a Futrono	Izquier			a voto a calle de Scrvicio
1	- Lininguis	Delecti			
-	1	Derec			
ļ	ol iningue	Derec	110		and a Rilla) a flates de vii
	CI Colto	Izquie	, 0		e : v ca conecta a carre de service
1	3/:1	Izquie			
	38 Camino Vecinal	Derec	cho 85		
1	39 Camino Vecinal	Izquie	erdo 85	8.400	Se conecta a calle de servicio y paso superior Se conecta a calle de servicio y paso superior
	40 Camino a Dollinco	Dere	cho 85	8.400	Se conecta a carre de ser
	41 Camino a Paillaco	Dere	cho 85	9,800	Se crea paso superior (enlace) Se cierra y se conecta a calle de servicio
	42 Acceso a Valdivia	Dere		3.100	Se cierra y se da salida por enlace en km 867,400 Se cierra y se da salida por enlace en km 867,400
	43 Camino Comunal	Dere		55.690	Se cierra y se da sanda por emerca se enlace
	44 Acceso a Pichirropulli		ierdo 8	67.377	Se cierra y se da sanda por emerca y se de enlace Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
	45 Acceso a Regina			67.377	To the population of Rillia Januares
	46 Acceso a Pichirropulli	1		75.100	to : a conecta a calle de servicio
	17 Camino Comunal			77.900	The same of the sa
	48 Acceso a San Javier			79.600	
	Donaco			386.000	
	Decome Nueva		-	006 000	
	La Ilnión	1 100	-	886.000	
	- la linión			887,700	Se cierra y conecta a Ruta 5 a través de enlace
	52 Acceso a la Officia		uierdo	887.700	Se cierra y conecta a Ruta 5 a traves de emace
	53 Acceso a Río Bueno				
	The second of th				

CIRCULAR ACLARATORIA № 3 CONCESION RUTA 5 TRAMO TEME O - RIO BLENO

43. En 2.2.2.6 Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales, se reemplazan las Tablas 2.17 y 2.18 por las siguientes:

Tabla 2.17: Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel Lado Izquierdo

		i auta -	.17: Mejoramiento y Modificación de		1100	7 117	ien N°
0	Km		Accede 2		Acceso Direccional	1-10-	- IX - X
+	720.78	0	Camino Comunal	Sali	da con pista de Deceleración	1 - IV ·	- 1A - A
	722.08		Camino Comunal	1	Cuello Simple	1-10	- IX - X
	726.95		Calle de Servicio	┼──	Acceso Direccional	1 - IV	- 1X - X
	728.30		Camino Comunal y Calle de Servicio	┼──	Acceso Direccional	I-IV	- IX - X
1			. El Liuco	 	Cuello Simple	1 - IV	- IX - X
5	730.50		Calle de Servicio	 	Acceso Direccional	1 - IV	- IX - X
5	731.90		Calle de Servicio		Cuello Simple	1 - IV	- IX - X
7	733.5		Calle de Servicio		Acceso Direccional	I-IV	- IX - X
8	734.7	00	. El Prado		Acceso Direccional	1 - IV	- IX - X
9	735.6	90	Camino Comunal		Acceso Directions	11-11	- IX - X
0	738.1		Calle de Servicio		Cuello Simple	1-17	- IX - X
11	742.4		Camino Comunal y Calle de Servicio		Cuello Simple		/ - IX - X
12	743.6		Loncoche Sur	S	alida con pista de Aceleración	1-1	/ - IX - X
13	755.	500	Collico	\top	Acceso Direccional		/ - IX - X
14	763.	500		S	alida con pista de Deceleración	1 1	V - IX - X
15	764.	100	Ruta 5	1	Acceso Direccional		V - IX - X
16	766.		Camino Comunal	一	Acceso Direccional	1-1	V - IX - X
17			Huepil y Calle de Servicio	一	Cuello Simple	- ! - !	V - IX - X
18		.700	A Lanco		Cuello Simple	 - 	V - IX - X V - IX - X
		.000	Calle de Servicio	\dashv	Acceso Direccional	1 - 1	V - 1X - X
19		.900	Camino Comunal	-+	Acceso Direccional	1 - 1	V - IX - X
20		.500	Calle de Servicio		Acceso Direccional	I -	V - IX - X
2			Calle de Servicio		Acceso Direccional	1 -	IV - IX - X
2		3.300	Calle de Servicio		Acceso Direccional	1-	IV - IX - X
2		9.500	Estación Mariquina		Acceso Direccional	1-	IV - IX - X
		1.600	Camino Comunal		Acceso Direccional	1-	IV - IX - X
2		9.600	Camino Comunal		Acceso Directional	1-	IV - IX - X
1		0.200	Calle de Servicio		Cuello Simple	- T-	IV - IX - X
1		9.900	Calle de Servicio		Cuello Simple		IV - IX - X
1	28 82	9.900	Calle de Servicio		Acceso Direccional		IV - IX - X
	29 83	30.200	Calle de Servicio		Acceso Direccional		IV - IX - X
1		32.110	Los Lagos, Riñihue y Calle de Servicio		Acceso Direccional		- IV - IX - X
		33.600	Calle de Servicio		Cuello Simple		- IV - IX - X
<u> </u>		35.300	Collico		Cuello Simple	<u> </u>	- IV - IX - X
<u> </u>		35.800	Calle de Servicio		Acceso Direccional	<u> </u>	- IV - IX - X
-	,	39.070	Calle de Servicio		Cuello Simple	11	- IV - IX - X
-		40.800	Calle de Servicio		Acceso Direccional		- IV - IX - X
-		345.000	Camino Comunal y Calle de Servicio		Acceso Direccional	1	- IV - IX - X
-		346.000	Camino Vecinal		Cuello Simple		- IV - IX - X
1			Calle de Servicio		Acceso Direccional		I - IV - IX - N
		847.200	Cayuman y Calle de Servicio		Cuello Simple		I - IV - IX - Y
1		851.250	Colla de Servicio		5:		I - IV - IX - 2
		853,600	Dollinco, Camino Comunal y Calle de Se	rvicio	Cuello Simple		I - IV - IX - 2
	41	857,500	Calle de Servicio		Cuello Simple		I - IV - IX - 2
		861.300	Calle de Servicio		Cuello Simple		1 - IV - IX -
	43	862.800	Paihuen		Acceso Direccional		I - IV - IX -
	44	865.700	Calle de Servicio		Cuello Simple		1 - IV - IX -
	45	868,000	Calle de Servicio		Cuello Simple		1-IV-IX-
	46	870.000	Calle de Servicio		Cuello Simple		1-IV-IX-
	47	871.400	Calle de Servicio	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Acceso Direccional		1-10-10-
	48	872.632	Tronlico y Calle de Servicio		Cuello Simple		1 - IV - IX -
		873,700	Calle de Servicio		Acceso Direcciona		1 - IV - IX -
	19		Choroyco y Calle de Servicio		Acceso Direcciona	l	I - IV - IX -
	50	874.300	Los Esteros		Salida con pista de Decel	eración	1-IV-IX-
	51	877.900	Calle de Servicio		Salida con pista de Dece. Cuello Simple	***************************************	1-IV-IX
	52	881.200	Calle de Servicio		Cuello Simple	and the second second	1 - IV - IX
	53	883.457	Calla da Servicio	and the second second	Cuello Simple	larnoión	
	54	883.517	Calle de Servicio		Salida con pista de Dece	Lacion	
	55	886.300	Malihue y Calle de Servicio Ruta 5		Entrada con pista de Ace	ieracion	17-14-17
) Ruta 5				

Tabla 2.18: Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel Lado Derecho

	Ta	ıbla 2.18:	Mejoramiento y Modificación			Volumen N°	
			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Tipo	I - IV - IX - X	
N° [Km		Accede 2		Acceso Directional	1 - IV - IX - X	
THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NA	720.620	Camir	no Comunal y Calle de Servicio			1-IV-IX-X	
$\frac{1}{2}$	730.000		El Liuco	Entra	da con pista de Aceleración	1 - IV - IX - X	
1	734.700		Ruta 5	-	A AGGED LITECTIONS	I - IV - IX - X	
3	738.600	Calle	de Servicio y Camino Comunal	Salid	a con pista de Deceleración	1 - IV - IX - X	
4	742.800		· Calle de Servicio	-	do con nista de Accidiación	1 - IV - IX - X	
5	746.600		Ruta 5	0 1.	is can nista de Decelciación	1 - IV - IX - X	
6	748.600		Calle de Servicio	Entr	ada con pista de Aceleración	1 - IV - IX - X	
7	750.900	 	Ruta 5	-	Acceso Direccional	1 - IV - IX - X	
8	753,000		. · Elocoyan	-	Cuello Simple	1 - IV - IX - X	
9	O - O		Calle de Servicio	Sali	Je con nista de Deceleración	137 V	
10	761.400	1	Calle de Servicio		in con nista de Atterer		
11			Ruta 5	Ent	rada con pista de Acciciación	I - IV - IX - X	
12			Ruta 5	+==	Acceso Direccional	1 - IV - IX - X	
13			Camino Comunal	_	A reaco Direccional		
1-			Ile de Servicio y Camino a Cudico	Fni	de con pista de Deceleracio		
11:	(001 (1)		mino Comunal y Calle de Servicione		11 1- con nicia de Deceletaria		
1			Calle de Servicio	1 F	urada con pista de Accieracio	1-1V-IX-X	
	7 772.90		Ruta 5		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	
L	8 774.70		Camino Vecinal y Atravieso	\dashv	Acceso Direccional	1 - IV - IX - X	
1	9 776.40		Calle de Servicio	\dashv	Acceso Direccional	1-1V-1X-X	
			Calle de Servicio	\dashv	Cuello Simple	1-IV-IX-X	
<u></u>	780.1		Calle de Servicio		Acceso Direccional	1 - IV - IX - X	
	22 783.9		Camino Comunal	-	Acceso Direccional		
L	23 785.2	200	5 11 do Servicio		Salida con pista de Aceleracio	1-IV-IX-X	
L	24 788.3	100 Call	e de Servicio y Acceso Norte a Valdi		A souch I lifectional		
L	25 790.		San Jose de la Maria		a l' le con Pista de Decelerac	*31 V	
L	26 791.		Calle de Servicio		Entrada con pista de Aceiciae	1 - IV - IX - X	
1	27 794.		Ruta 5		Acceso Directional	1-IV-IX-X	
1		.600	Malinton y Calle de Servicio		Acceso Direccional	1 - IV - IX - X	
		.100	Mulpun Norte		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	ı
		1.600	Calle de Servicio		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	
		5,200	Calle de Servicio		Cuello Simple	1-IV-IX-X	
		9.800	Calle de Servicio		Acceso Direccional	1-IV-IX-X	1
	1	2.400	Los Lagos, Riñihue		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	1
		4.500	Calle de Servicio		Acceso Direccional	1-1V-1X-X	1
		9.100	Escuela Lipingue		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	1
		13.200	Calle de Servicio		Cuello Simple	1 - IV - IX - X	1
		14.500	Calle de Servicio		Acceso Direccional		.1
			El Trébol y Calle de Servicio		L Salida con pista de Deceler	1 11 11 - 1	7
		16,000	Coming Comunal		Acceso Directional	I IV IV	7
		46.500	Camino Comunal y Calle de Servi	icio	Acceso Direccional		ゴ
		47.600	Camino Comunai		Acceso Direccional	111111111111111111111111111111111111111	\exists
	12 8	51,500	Calla Sarvicio		Acceso Direccional	11/11/11/11	
	ļ	351.955 352.582	Eccuela Damaihue y Camino Com	iunai	Acceso Direccional	1 12 18	\mathbf{x}^{\dagger}
	I		Calle de Servicio		Acceso Direcciona	1 12 12	$\overline{\mathbf{x}}$
	45	853.800 856.800	Calle de Servicio		Acceso Direcciona		∇
	16 1	857.500	Paillaco y Calle de Servicio		- Lida con pista de Decel	leracion	$\overline{\mathbf{x}}$
	47	861.300	Calle de Servicio	CONTRACTOR OF THE OWNER,	Entrada con pista de Ace	itiation IV	X
	48	001.300	Ruta 5		Acceso Direcciona	al IV	\overline{X}
	-	863,300	Calle de Servicio	arrest to the second second second	Acceso Direccion	al III	V
	50	871.350	Calla de Servicio		Acceso Direccion	al IV IV	\
	51	872.632	Camino Comunal y Calle de Se	rvicio	Cuello Simple	IV IV	-
	52	874.300	Calle de Servicio	NAMES AND POST OFFICE ASSESSED.	Acceso Direccior	nal IIII	-
	53	880.700	Son Antonio		Acceso Direccion	nal 1-1V/- EX	
	54	883.457	Sarvicentro		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		3
	55	888.227				1 1	1
							ر مورون سرار

RAMO II SILCO - BIO BLESS

44. Se reemplaza lo contenido en 2.2.3.3 Iluminación, por lo siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir en las intersecciones desniveladas señaladas en la Tabla 2.19, en los Accesos Direccionales y Calles de Servicio señalados en la Tabla 2.20 y en las zonas de pasadas de peatones señaladas en la Tabla 2.21, la iluminación mínima para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular, establecida por las normas y recomendaciones vigentes. El consumo de electricidad será de cargo de la Sociedad Concesionaria."

Tabla 2.19: Zonas a Iluminar en Intersecciones Desniveladas

•			Volumen N°
	Km	Tipo	VII
Ubicación	725.497	Diamante Simple	VII
Quitratue / 6° faja	747,258	Trompeta	VII
	752.364	Trompeta	VII
I reache a Afquintue (P.S. Loncoene)	754.226	Trompeta	VII
Loncoche - Cuesta Lastarria	762.775	Diamante Simple	VII
	770.270	Trompeta	VII
	784.644	Diamante Simple	VII
Tax Duren	790.765	Trébol	VII
Nariquita)	802.567	Diamante Simple	VII
T Caliloo	806.164	Atravieso con ramales	VII
Santa Helena	819.542	Diamante Simple	VII
Cur Pupunahue	829.000	Atravieso con ramales	VII
	840,117	Diamante Simple	VII
Liningue	849.164	Diamante Simple	VII
Daumen	858.344	Atravieso	VII
Poillaco	859.805	Trompeta	VII
- Cur	867.377	Diamante Simple	VII
Dichirronulli	879.592	Diamante Simple	VII
Panaco	886.000	Atravieso	VII
1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	887.707	Trébol	
19 Pto. Nuevo - La Unión 20 Río Bueno - La Unión	007.707		

Tabla 2.20: Zonas a lluminar en Accesos Direccionales y Calles de Servicio

			Obra	Lado
No	Km Inicio	Km Final	Calle de Servicio	Izquierdo
	762.712	763.803	Calle de Servicio	Izquierdo
	769.627	770.741	Calle de Servicio	Izquierdo
$\frac{2}{3}$	770.743	771.554	Calle de Servicio	Derecho
3	802.719	803.101	Calle de Servicio	Izquierdo
1	856.849	857.526	Calle de Servicio	Izquierdo
5	857.532	858.498	Calle de Servicio	Ambos
6	837.552	2.350	Acceso a Los Lagos Calle de Servicio	Derecho
7	857.580	Calle de Service		
8	837.360			

CONCESION RULLYS

TRAMO JEMICO - RIO BLENO

Tabla 2.21: Zonas a Iluminar en Pasadas de Peatones

Tabla 2.21: Zonas a Iluminar en 1 assess		
	Ubicación	Volumen N°
		VIII
		VIII
	Quesquechan	VIII
	Collimallin	VIII
744.962	Collinaini	VIII
750.799		VIII
770.653		VIII
771.500		1
	Pon Pón	VIII
788 193	Rucaco	VIII
708.044	Malinto	VIII
	Mulpún Norte	VIII
	Los Lagos (Liceo)	VIII
	Escuela Agricola	VIII
839.131	FITrébol	VIII
		VIII
	Poillago Norte	VIII
		VIII
		VIII
	Tronneo	VIII
874.311	Pichicnoroleo	
	Km(*) 728.294 735.756 738.496 744.962 750.799 770.653 . 771.500 780.211 788.193 798.044 810.146 832.389 839.131 846.072 852.567 857.632 865.712	Km(*) Ubicación 728.294 Liuco 735.756 El Prado 738.496 Quesquechan 744.962 Collimallin 750.799 Loncoche Norte 770.653 Lanco . 771.500 Lanco Sur 780.211 Pon Pón 788.193 Rucaco 798.044 Malinto 810.146 Mulpún Norte 832.389 Los Lagos (Liceo) 839.131 Escuela Agricola 846.072 El Trébol 852.567 Demaihue 857.632 Paillaco Norte 865.712 Paihuén 872.714 Tronlico

45. En 2.2.4 Intersecciones Desniveladas Opcionales, se reemplaza la Tabla 2.22 por la siguiente:

Tabla 2.22: Intersecciones Desniveladas Opcionales

Lucareacciones Desniveladas Operon	B10	
Tabla 2.22: Intersecciones Desniveladas Operation	olumen N°	
N°UbicaciónKmTipo1Dollinco - Paillaco858.344Diamante Simple	XIII	

46. Lo contenido en 2.2.5 Consideraciones Ambientales de la Obra, se modifica de la siguiente manera:

"...en las zonas de influencia directa de la Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno, ..."

"...en las zonas de influencia directa e indirecta de la Ruta 5 Tramo Temuco donde dice: debe decir:

Río Bueno, ..."

47. Se reemplaza lo contenido en 2.2.6.1 Estudio de Impacto Ambiental Referencial, por lo siguiente:

"De acuerdo a lo estipulado 1.2.5. se entrega un Estudio de Impacto Ambiental Referencial del tramo Temuco-Puerto Montt, el que el Adjudicatario podrá aceptar o rechazar, debiendo comunicar su decisión por medio de una carta entregada en la Oficina de Partes del DGOP dentro de los 45 días de la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación.

En caso de aceptación del Estudio, el MOP en conjunto con el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, remitirán el Estudio de Impacto Ambiental al o a los organismos competentes en conformidad con la Ley 19.300 y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de dicha comunicación. Para ello, previamente, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá desagregar del Estudio Referencial entregado por el MOP, la parte correspondiente al Tramo Temuco - Río Bueno objeto de esta Licitación, en la forma y en el número de copias necesarias para su tramitación.

El titular del Estudio de Impacto Ambiental será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el caso que esta se encuentre legalmente constituida, siendo responsable de su tramitación en forma rápida y expedita ante el o los organismos

CONCESION RUTA'S

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

competentes. No obstante, lo anterior el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria por los gastos y desembolsos que ésta incurra por eventuales obras adicionales que el o los organismos competentes exijan realizar para la aprobación del proyecto, sin perjuicio de la facultad del MOP de realizar dichas obras adicionales por su cuenta y costo. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a la compensación antes señalada, cuando el MOP hubiere detectado fundadamente, negligencia, omisiones, deficiencias u otras circunstancias similares por las cuales se obstaculizó y retardó la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental ante el o los organismos competentes.

Para estos efectos el Adjudicatario deberá comunicar por medio del Libro de Obra al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 5 días contados desde que tenga conocimiento de ella, cualesquiera resolución o notificación de el o los organismos competentes encargados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento de esta obligación la Sociedad Concesionaria no podrá exigir esta responsabilidad al MOP.

En caso que el Adjudicatario no acepte el Estudio Referencial de Impacto Ambiental, deberá realizar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los criterios definidos en 2.2.6.2 de las Bases de Licitación, debiendo entregarlo en el o en los organismos competente dentro del plazo máximo 25 días contados desde la fecha de suscripción y protocolización del

El titular del estudio, es este caso, será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad contrato de concesión. Concesionaria, según corresponda, y el MOP no tendrá responsabilidad alguna en su tramitación, ni en su aprobación ni en las eventuales obras adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir. En este caso no procederán compensaciones ni indemnizaciones de ningún tipo."

48. Se reemplaza lo contenido en 2.2.6.2 Criterios para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, por lo siguiente:

"Para la confección del Estudio señalado en 2.2.6.1 la Sociedad Concesionaria deberá adoptar una metodología utilizada en el Estudio Referencial de Impacto Ambiental u otra similar. Los contenidos de estos estudios deberán ser los señalados en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por DS N°30 de 1997 (D.O. 03.04.97) del Ministerio Secretaria General

de la Presidencia de la República. Este Estudio deberá ser sometido a la aprobación del o de los organismos competentes en conformidad con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y sus respectivo Reglamento."

49. En 2.2.7.9.1 Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, se reemplaza la Tabla 2.28: Zonas de Aplicación de Proyectos Paisajísticos por la siguiente:

2.28: Zonas de Aplicación de Proyectos Puise		Paisaiísticos.	8.10
2.28: Zonas de Aplicación de Proyectos Tabla 2.28: Zonas de Apl	icación de Pro	Tipo	Volumen N°
N° Ubicación	725.497	Diamante Simple	VII
1 Quitratue / 6 ^a faja	747.258	Trompeta	VII
	752,364	Trompeta Trompeta	VII
2 Villarrica 3 Loncoche - Afquintúe (P.S. Loncoche) 4 Loncoche - Cuesta Lastarria	754,226 762,775	Diamante Simple	UNIVALIANCE.
5 La Paz	770.270	Trompeta	VII
6 Lanco	784.644	Diamante Simple	5(D.Q.O.P.)
7 Ciruelos - Pureo			777
Condition		/	rpag.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RULLY -

٠

			VII
of course	790,765	Trébol	VII
8 Valdivia Norte (Est. Mariquina)	802,567	Diamante Simple	VII
9 Máfil - Folilco	806,164	Atravieso con ramales	VII
10 Malihue - Santa Helena	819,542	Diamante Simple	VII
11 Mulpún Sur - Pupunahue	829,000	Atravieso con ramales	VII
12 La Balsa	840,117	Diamante Simple	VII
13 El Salto - Lipingue	849,164	Diamante Simple	VII
14 Futrono - Reumen	858,344	Atravieso	VII
15 Dollinco - Paillaco .	859,805	Trompeta	VII
16 Valdivia Sur	867,377	Diamante Simple	VII
17 Regina - Pichirropulli	879.592	Diamante Simple	VII
18 Bifurcación Rapaco	886,000	Atravieso	VII
19 Pto. Nuevo - La Unión	887,707	Trébol	
20 Río Bueno - La Unión	and the second s		

50. Se reemplaza lo contenido en 2.4 Antecedentes Expropiatorios, por lo siguiente:

"Para la realización de las expropiaciones requeridas para los Servicios Especiales Obligatorios señalados en 2.2.1.8, la instalación de las plazas de peaje y oficinas de la Sociedad Concesionaria, además de las requeridas para la ejecución de las variaciones y/o modificaciones a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva efectuadas por la Sociedad Concesionaria y las que proponga ejecutar adicionalmente, ésta deberá preparar los antecedentes legales y planimétricos respectivos. La documentación se deberá ajustar a las disposiciones legales y normativas de la Dirección de Vialidad."

51. En 2.5.3.2 Medidas de Seguridad y Control, se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "...Áreas de Servicio obligatorias ubicadas según se detalla en 2.2.1.9." debe decir : "...Áreas de Servicio obligatorias ubicadas según se detallan en 2.2.1.8."

52. Se reemplaza completamente lo contenido en 3. BASES ECONÓMICAS, por lo siguiente:

3. BASES ECONÓMICAS

La Licitación de la Concesión "Ruta 5: Tramo Temuco - Río Bueno" se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en 1.4.2.

3.1 FACTORES DE LICITACIÓN

Se definen a continuación los dos Factores de Licitación que definirán la Oferta Económica del Licitante:

En su Oserta Económica, el Licitante establecerá la Tarifa Base Po en un Sistema de Cobro 3.1.1 Tarifa Po: por Derecho de paso en una plaza de peaje troncal sobre la Ruta 5, para el Tramo Temuco -Río Bueno, que podrá cobrar a los automóviles y camionetas.

Po deberá venir expresada en pesos al 31.12.94.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA'S

3.1.2 Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)

En su Oserta Económica, el Licitante establecerá el monto BD, a pagar al Estado por concepto de los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión en el Tramo Temuco-Río Bueno, de acuerdo a lo señalado en 1.11.3

BD deberá venir expresada en UF

3.2 OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE

La Oferta Económica del Licitante deberá situarse en alguno de los dos Tramos que se desinen a continuación. Quedarán descalisicadas todas las Osertas que no se sitúen dentro de alguno de los dos Tramos definidos.

La Variable de Licitación es el Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados 3.2.1 Tramo A: en la Concesión BD, el cuál deberá ser mayor o igual a cero UF. La Tarifa Po será de S1.000.

La Variable de Licitación es la Tarifa Po que podrá situarse entre los \$1.001 y los \$1.200. El 3.2.2 Tramo B: Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, será igual cero (BD = 0 UF).

3.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Sólo para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje como:

Puntaje =
$$-(P_0 - BD)$$

La Concesión se adjudicará a aquél Licitante cuyo Puntaje haya resultado mayor. En el caso de empate la Concesión será otorgada al Licitante que haya obtenido mejor puntuación en la Oferta Técnica.

53. En el Anexo N°4, DISTRIBUCION DE RIESGOS ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL ESTADO.

se reemplaza la Tabla de Ingresos Mínimos Garantizados por la siguiente:

	amplaza la Tabl	a de Ingresos Min	Illios Garanes		AYMint
• se re			Yven	F _t Factor de	Ingresos Mínimos Actualizados Garantizados
t Año	Garantizados	esos Minimos (Miles de UF) B _{supt}	Ingresos Minimos Garantizados (Miles de UF) (A)	Actualización (B)	(Miles de UF) (A x B)
Calendario de	B _{inft} Banda Inferior	Banda Superior	(Miles de C. / K	0.8163	
Operación	232	298		0.7629	
1		313		0.7130	
2	244	328		0.6663	
3	256	345	The state of the s	0.6227	
4	269	362		0.5820	
5	283	380	The state of the s	0.5439	
6	297	399		0.5083	1000000
7	312	419	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	0.4751	
8	327	440		0.4440	
9	343	462			
10	361				pag 30
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA 5

	٠. ٠,	•	The state of the s	-	0.4150	
	3.50	485			0.3878	
11	379	- 509			0.3624	
12	398 418	535	The state of the s		0.3387	y jame (refinit de sampe des seums de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución
13	418	561			0.3166	
14	460	589			0,2959	
15	483	619			0.2765	
16	508	650			0.2584	
17	533	682			0,2415	
18	The state of the s	716		***	0,2257	
19	560	752			0.2109	
20	587 .	790		2 No. of London, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 1987, 198	0.1971	
21	617	829			(ΣAY_{Mint})	
22	648		TOTAL	No. of the last of		

se modifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice: "La suma de todos los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados (Σ ΑΥ_{Mint}) en

"La suma de todos los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados (ΣΑΥ_{Mint}) en ningún caso podrá ser superior a UF 3.932.000" debe decir:

54. En el Anexo N°5, FORMULARIO DOCUMENTO N°1 DE LA OFERTA ECONOMICA, se reemplaza la Tabla de Factores de Licitación por la siguiente:

FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

Tarifa P ₀ (Pesos del 31.12.94)	\$
Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)	UF

55. Se reemplaza el contenido del Anexo Nº6 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA) por lo siguiente:

PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)

	A 0.22		
		UNIDAD	P.U. (UF)
	DESCRIPCIÓN		
item			0.9520
	ELEMENTOS DE PUENTES ELEMENTOS DE PROTECCION	m3 m3	0.1210
154	ENROCADOS DE PROTECCIO	m3	0.5000
201	EXCAVACION A MINO EN SECO	m3	
202	EXCAVACION A MANO EN SECO EXCAVACION DIRECTA CON AGOTAMIENTO	m3	16.0000
203	TEYCAVACION DIRECTA CO.	m2	0.6000
	PILOTES EN SITU	kg	0.0360
241 251	TALL.	m3/	X0000
261	ACERO EN BARRAS A63 - 42H LOSAS DE APROXIMACION	1	BING.C.F.
282	LOSAS DE ALICE	-	A STORES - STORE S
			N pag. 31
	•		

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

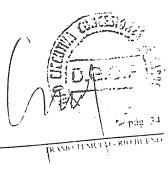
CONCESION RUTA'S

	un	180	00000	
331 VIGAS POSTENSADAS L=14 M	un	$\frac{20}{33}$	0.0000.0	
I SOURCE POSTENSAUAS LEIS III	uп		0.0000	
DOSTENSADAS L-10 M	บก		0.0000	
LOCATE POSTENSADAS L-17 III	un un	1 28	30.0000	ĺ
TO THE POCTENSADAS LATOR.	חח	31	00.0000	
LUCAS POSTENSADAS L-17 III	un		20.0000	
LUCAC DOCIENSADAS L	un		40.0000	
332	นก	3	60.0000	4
332 VIGAS POSTENSADAS L=23 M 332 VIGAS POSTENSADAS L=24 M	นท		0000.088 0000.004	4
THE AC POSTENSAUAS L. 47	un		420.0000	
CONTRACTOR DOSTENSADAS L-2- 11	ur		440.000	히
CAC DOSTENSADAS L-20 W	ur		160.000	
LIGHE POSTENSADAS L-27 W	u		480.000	10
LUCAS POSTENSADAS L-28 III		:	500.000	10
THE POSTENSADAS L-29 W		in	520.000	
LUICAC POSTENSADOS D	1	ın	540.00	
334 VIGAS POSTENSADAS L=31 M 334 VIGAS POSTENSADAS L=32 M 334 VIGAS POSTENSADAS L=32 M		un	577.50	
334 VIGAS POSTENSADAS L=33 M 334 VIGAS POSTENSADAS L=31 M		un	615.00 652.50	
DOSTENSADAS L-34 W		un	690.00	
LUCAS POSTENSADAS L-33 W		un	727.50	
THE AC POSTENSAUAS L-30 III		un	765.0	
ISSUE POSTENSADAS LEST III		un	802.5	
POSTENSADAS L-30 M	-	un	840.0	000
VIGAS POSTENSADAS L-37 M	\dashv	kg		0080
VIGAS POSTENSADAS L-SUGGER AMIENTOS	\dashv	m	1	0124
336 VIGAS METALICAS Y ARRIOSTRAINE: VIGAS METALICAS Y ARRIOSTRAINE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANTONERAS SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANTONERAS SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANTONERAS		m		2000 3000
		m	1	0000
352 - 354 BARANDAS ANTIMO SERVICE SERV		m		.0000
TIPO JEENE			1 0	1.0920
287 CANTONERA III. 5 200 PREPARACION DE LA FAJA 5 200 PREPARACION DE HORMIGON		m2 m2).0600
	_	m3		1.2360
5 201 h REMOCION DE PAVINIENTO AGE	-+	m		0.3020
5.201.b REMOCION DE ESTRUCTURAS 5.201.c REMOCION DE ESTRUCTURAS 5.201.d REMOCION DE TUBLERAS DE OBRAS DE ARTE		m	1	0.0519
5.201.d REMOCION DE TOBERMO DE SOLERAS SOLE REMOCION DE SOLERAS DE PARADERO DE BUSES	_	un		9.2160 0.2500
		m		0.5000
5.201.f REMOCION DE CASETA DE CAMINERAS 5.201.g REMOCION DE DEFENSAS CAMINERAS		un		0.0800
DEMOCION DE SENALES CAMA		m		0.9362
		un		32.2580
THE PROCESS OF THE PROPERTY OF		1 ur		204.8131
5 2011 TRASLADO DE POSTACION		- ui		9.0000
5.201.1 TRASLADO DE POSTACION 5.201.11 TRASLADO TORRES DE ALTA TENSION 5.201.m REMOCION DE LETREROS PUBLICITARIOS		+ u	n	2.5000
5.201.m REMOCION DE LETREROS : 5.201.m		T	n	0.1229
5.201.n REMOCION DE CAMATO		n	12	0.6000
5.201.nl REMOCION DE FOSOS I COM- 5.201.r DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES		1	ın	24.3722 50.0000
5.201.r DEMOLICION DE CO. 5.201.s1 REUBICACION DE GRIFOS		h	m	30.0000
DECDE IL Y LIVITIZZA				0.1000
TOURSENTOS DE LIERIO.		1	m3 m3	0.4036
			m3	0.1650
FYCAVACION ESPECIAL LIVING			m3	0.3000
E 201 22 JEXCAVACION EN ROCA ME DE MATERIAL INADECUADO	ga weeken gana gana an bo	_	m3	0.0800
5.301.b REMOCION Y REEMPLAZO DE IMPLAZO DE I			m3	0.3000
IEYCA VACION DE CORTE 2		-	m2	0.0500
5 301.d EXCAVACION DE CORTO	egorinak isan pambili		m3	0.2100
5.301.e SUMINISTRO Y COLOCACION 5.302.a EXCAVACION ESPECIAL PARA DRENAJE 5.302.a EXCAVACION ESPECIAL PARA TALUDES CORTES EN T.C.	of artifolio de artifolio de la constanta de l		m2	0.1000 0.1502
			m2	2.2000
5.301.f LIMPIEZA Y PERFILADOR. 5.302.c MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE 5.302.c MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE	Water Charles and Charles		m2	0.1500
TO THE PARTY OF TH			m3	1
5.302.f TRATAMIENTO DE TENENTO DE				1
3.303				1 641
				1 500

fill the page 32

	m3		0.0760	
OL CV	m3		0.2500	{
5.303.a PEDRAPLEN 5.303.b RECONFORMACION DE TERRAPLEN	m3	_	15.0000	
5.303.b RECONFORMACIONAL STRUCTURAL RELLENO ESTRUCTURAL DE LA PLATAFORMA	km m2		0.0130	7
5.303 RELLENO ESTRUCTURAL 5.304 RELLENO ESTRUCTURAL 5.307 TERMINACIÓN Y LIMPIEZA DE LA PLATAFORMA 5.307 TERMINACIÓN Y DE LA SUBRASANTE	m2		0.1451	
DEREIL ADURA DE LA MEDIT	m.	3	0.440	
5.308.6 FEIG 15.308.6 FEIG 15.400 SUBBASES Y BASE 5.401.a SUBBASE GRANULAR. CBR >= 50 %	m	3	0.400	2
5.401.a SUBBASE GRANULAR, CBR >= 40 % 5.401.b SUBBASE GRANULAR, CBR >= 40 %	m		0.133	
5.401.6 SUBBASE GRANGESTAM 5.401.c REPARACION DE BERMAS 5.401.c REPARACION DE BERMAS		13	0.490	
5.401.b SUBBASE GRANULAR PARA RELLENO DE ASENTAMIENTO 5.401.d MATERIAL GRANULAR PARA RELLENO DE ASENTAMIENTO 5.401.d MATERIAL GRANULAR PARA RELLENO DE ASENTAMIENTO		$\frac{13}{13}$	0.51	
5.401.d MATERIAL GRANULAR PAIGHTEE 5.402.a BASE GRANULAR CHANCADA, CBR >= 80% 5.402.a BASE GRANULAR CHANCADA, CBR >= 100%	1	n3	0.49	
5.402.b BASE GRANULAR CIVITON 5.402.c CARPETA DE RODADO GRANULAR 5.402.c CARPETA DE RODADO GRANULAR	T 1	m2	0.0	
E CETATIENTOS I FAVIORES	1	m2	0.0	090
5.500 REVESTIMBLY 5.501.a IMPRIMACION BITUMINOSA 5.501.b IMPRIMACION REFORZADA		m2		670
5.501.b IMPRIMACION REFORM		<u>m2</u>		1402
5.502 RIEGO DE LIGA 5.502 TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE 5.507.a TRATAMIENTO SUPERFICIAL SIMPLE		m2		5000
		m3 m3	1 2.3	2000
	_	m3		0000
MEZCLA ASFALTICATITO DIA CION GRUESA		m3		0000
5.510.b MEZCLA ASFALTICA TIPO BINDER 5.510.c BASE ASFALTICA DE GRADUACIÓN GRUESA 5.510.d BASE ASFALTICA DE GRADUACIÓN ABIERTA 5.510.d BASE ASFALTICA DE GRADUACIÓN ABIERTA	-	m3	1	1400
		m2		.1464
5.511 PAVIMENTO DE LOSA DE HORMIGON EN SECTORES DE REPAVIM		m2).2900
		m2		0.2900
5.511.a2 REPOSICION DE ESSA 5.511.a3 BACHEO ASFALTICO		m2 m2	1	0.5000
5.511.a2 REFORMATICO 5.511.a3 BACHEO ASFALTICO 5.511.b BACHEO SUPERFICIAL PAVIMENTO EXISTENTE 5.511.b PACHEO SUPERFICIAL PAVIMENTO EXISTENTE		km		0.2247
ESTIC BACHEO PROFUNDO INCOMETAS		m2		0.0524
75512 RELLENO DE JUNTAS : STAVIMENTO DE HORMIGON		m2		0.0422
				7.0000
		m.		6.2500
		m.		5.5000
		m		2.8000
		n		3.7500
		+ K	g	0.0350
LUORMIGON ESTRUCTOR		1	n2	0.4520
5.604 ACERO ESTRUCTURAL A 44 - 28H 5.604 ACERO ESTRUCTURAL A 44 - 28H 5.606 REVESTIMIENTO CON HORMIGON PROYECTADO 6.606 REVESTIMIENTO DE CALICE CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA			$\frac{n^2}{2}$	1.3000
1 Translation (ILN) (ILN) (ILN) (ILN) (ILN) (ILN)			n3	
5.612 REVESTIMILATO 5.614 GAVIONES SEECCION DE LA PLATAFORMA			m	10.3830
5.612 REVESTING CORRUGADO DE LA PLATAFORMA 5.700 DRENAJE Y PROTECCION DE LA PLATAFORMA 5.700 DRENAJE Y CORRUGADO DE 1,80 M			m	11.9300
5 701 P TUBO DE METAL CORROGADO D=2.00 M		_	m	13,4320
5.701.f TUBO DE METAL CORRUGADO D=2.12 M 5.701.g TUBO DE METAL CORRUGADO D=0.60 M			m	2.3330 34.2936
SELICIAL CONNOCULA			m	37.3060
1.00 W			m	4.9000
5.701.i TUNNEL LINER D= 2.00 M 15.701.i TUNNEL LINER D= 2.00 M			m m	2.2000
5.701.j TUNNEL LINER D= 2.00 M 5.701.h1 TUBO DE METAL CORRUGADO D=1.0 5.701.h1 TUBO DE METAL CORRUGADO D=0.6 M			m	3.0000
TUBO DE HORMIGON DI ANA D=0.8 M		\dashv	m	4.0000
TUBO DE HORMIGON BAGE PLANA D=1.00 M.		-+	m	5.5000
5 702 c TUBO DE HORMIOON BASE PLANA D=1.2 M		$\neg \uparrow$	m	0.7000
5.702.4 TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.25 M 5.702.e TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.40 M			m	2.0000
5.702.e TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.40 M 5.702.e2 TUBO DE HORMIGON SIMPLE D=0.40 M			m	0.9000
5.702.e2 TUBO DE HORMIGON SIMPLE D-0.00 M 5.702.i TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.60 M			m	2.6000
5.702.k TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.30 M 5.702.k TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.80 M			m	4.8960
5.702.1 TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=0.80 M 5.702.1 TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=1.50 M	Orayiste, syrameterise.		m	0.2500
5.702.i TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=1.50 M 5.702.j TUBO DE CEMENTO COMPRIMIDO D=1.50 M	***************************************	ola ola della d	m	0.6500
5 704 a DREN LONGITUDINAL BLANDE			un	10.0000
5.704.b SUB DREN PANO PERMIT.				1 2
5.705.a EMBUDOS PARA DAM				1 1/1/1
				1 (1)

	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	2.0833	
m m		2.5000	
5.705.bl BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 0.6 M. m. m.		3,0000	
5.705.b1 BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 0.8 M. 5.705.b2 BAJADAS DE AGUA EN TUBO CORRUGADO D= 0.8 M. m	-	0.1910	
Take to IRAIADAGO DE TENTENTALISMA CARRINADO DE TENTENTE DE CARRINADO DE TENTENTE DE CARRINADO DE TENTE DE CARRINADO DE CARRIADO DE CARR	-	0.1500	
5.705.62 BAJADAS DE AGUA EN TUBO COIGGES (S. 705.62 BAJADAS DE AGUA	White Street or Street or Street	0.2157	
7 A 11 M 1 L A 1 V 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M 1 M	3	0.8021]
TO A CONTAIN	$\frac{n}{n}$	0.4500]
5.706.b ENCAUZAMILITY GUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS CON Z. TIPO A	m	0.4000	
TOUR MINISTRO Y COLOGIA POR AS TIPO D CIVIDA	m	0.1800	
5.710.c SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C	m	0.2000	의
5.710.c SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLEIGO 5.710.e SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C 5.710.e SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERAS TIPO C	m	0.700	
5.710.e SUMINISTRO Y COLOCACION DE SUMINISTRO Y	m	0.700	
2 CLINETAS DE HORMIGON STANICHI AR	m	0.700	
ISLINITA DE HORVIOUN	m	0.046	
1. DE LICIR MILION CONTRACTOR DE LA CONT	m	0.700	
5.711.b2 CUNETA DE ROCEITO DE SANEAMIENTO LONGITUDIA. 5.711.b4 REHABILITACION DE SANEAMIENTO LONGITUDIA. 5.711.b2 CUNETA DE ROCEITO DE SANEAMIENTO LONGITUDIA.	m	0.15	
5.711.64 REHABILITACION DE 9/8/10.00 BADEN 5.711.c CUNETAS REVESTIDAS TIPO BADEN 5.711.c CUNETAS REVESTIDAS EN BORDES	m	0.05	
	un	10.00	
TO THE A EN THE KICK SILVE	m	0.1	
DEWLA PARA SUMIDEROS	m		,11,
EDISOS EN TIERRA TITO:	m		510
TEOCOS EN HERRA	m		0510
5.713.a2 POSOS EN TIESTON DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO I 5.713.b1 REHABILITACIÓN DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 2	m		3003
5.713.a5 ACEQUIA GENERAL SOLUTION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 2 5.713.b1 REHABILITACION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 2 5.713.b2 REHABILITACION DE FOSOS Y CONTRAFOSOS TIPO 1	m		1662
T STADILLI ALION DE LO	m		5765
COCOC DE VESTIDO	m		2783
5.713.c2 FOSOS REVESTIDO ANCHO BASAL B= 0 VIII	m		.5416
, L' COPTIANIE INC.	un		
5.713.d FOSO DRENAUTE B 5.720 CAMARA TIPO B 5.720 CAMARA TIPO B	7	().1305
	m ur	19	0000,0
LOED COS DE ALANIDAL	1 m		0.9935
EXPTONES	 	0	0.4984
13.00 III I STORY CAMINERAS SIMPLES		n	1.5425
LONISER VACION DE DE		m	0.6000
DEFENSAS CAMINEROS		m	4.5000
THE THE PROPERTY OF THE PROPER	-	m	1.0000
BBCDADE (UNILIVE	+	m	0.0787
CIERROS PERIMETRALES AMIENTO	_	un	4.0030
5.802.f CIERROS PERIMETRALES 5.802.g BARRERA ANTIESCANDILAMIENTO 5.802.g BARRERA ANTIESCANDILAMIENTO 6.802.g BARRERA ANTIESCANDILAMIENTO	\dashv	un	189.2145
The state of the s	\neg	un	52.3214 3.3343
MARCOS PORTA-LETRE		un	2.7504
ID ANDEROLAS		un	2.7504
		un	1.4206
		un	2.2358
		un	0.0150
Lintage the Alusta		m	0.0098
5.804.g HITOS DE SENALES 5.804.k REMOCION Y RECOLOCACION DE SENALES 5.805.a DEMARCACION DE PAVIMENTO LINEA CONTINUA 5.805.a DEMARCACION DE PAVIMENTO, LINEA SEGMENTADA		m	0.1500
5.804.k REMOCION DE PAVIMENTO LINEA COMMENTADA 5.805.a DEMARCACION DE PAVIMENTO, LINEA SEGMENTADA 5.805.b DEMARCACION DE PAVIMENTOS SIMBOLOS		m2	50.0000
5.805.a DEMARCACION DE PAVIMENTO, EIREM 5.805.b DEMARCACION DE PAVIMENTOS SIMBOLOS 5.805.c DEMARCACION DE PAVIMENTOS SIMBOLOS		un	0.2065
5.805.c DEMARCACION DE PAVINE. 5.805.c CASETAS PARA PARADERO DE BUSES CASETAS PARA PARADERO DE BUSES		un	0.4657
5.806 CASETAS PARA TOTAL STATES 5.807 TACHAS REFLECTANTES 5.807 TACHAS REFLECTANTES		m2	0.1500
5.807 TACHAS REFLECTION 5.807 TACHAS REFLECTI	ION	m2	67.3089
5.807 TACHAS REFLECTANTES 5.808 ACERAS PEATONALES 5.810 TRATAMIENTOS DE TALUDES DE TERRAPLENES CON VEGETAC 5.810 TRATAMIENTOS DE TALUDES DE TERRAPLENES CON VEGETAC		un	<u></u>
5.815 POZO ABSORDE.			



II.- CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

- Numeral 1.3.3, letra A) N°4: En relación con las regulaciones relativas al capital de la sociedad anónima concesionaria que debe prometerse constituir, solicitamos aclarar lo siguiente:
 - Solicitamos eliminar las últimas 3 líneas del primer párrafo referente al capital de la Sociedad Concesionaria, en lo relativo a que el Inspector Fiscal durante cualquier momento de vigencia del contrato podrá solicitar certificado de una empresa auditora externa que acredite el capital de la Sociedad Concesionaria. En los párrafos de este Nº4, se está haciendo alusión a las estipulaciones mínimas que debe contener el contrato de promesa de constitución de sociedad anónima. Las facultades del Inspector Fiscal no dicen relación con tales estipulaciones. Adicionalmente, hacemos presente que una sociedad anónima sólo puede disminuir su capital por acuerdo debidamente adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, la que debe reducirse a escritura pública y, en extracto, inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial. En consecuencia, la disminución de capital social se constata solicitando una copia, con vigencia, de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio, no siendo necesario certificados de empresas auditoras externas. Solicitamos aclarar el propósito de estos últimos certificados.

Respuesta:

Véase las rectificaciones N°4 y N°18 de esta misma Circular Aclaratoria.

Numeral 1.4.1 párr. 1º: Teniendo presente que las Bases de Licitación definitivas se tuvieron recién a partir del 4 de Marzo, la voluminosa documentación entregada para la evaluación de la oferta (135 volúmenes) y que esta documentación corresponde a un Pre-Informe, estimándose que posteriormente se entregará un Informe Final, solicitamos postergar la fecha de Recepción de la Oferta en 15 días corridos.

Respuesta:

Véase las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

Numeral 1.4.1, parr. 2º: Donde se señala la conformación de la Comisión de Apertura, creemos existe un error en la región a la cual pertenece el Secretario Regional Ministerial del MOP, pues se menciona la IV región.

Respuesta:

Véase la rectificación Nº2 de la Circular Aclaratoria Nº2

Numeral 1.5.3 párr. 2°: Solicitamos aclarar por qué se exige suscribir y protocolizar el Decreto de Adjudicación dentro del mismo plazo que existe para constituir la sociedad anónima concesionaria (60 días constados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial) no obstante que en las anteriores bases de licitación se ha otorgado para suscribir y protocolizar un plazo de 15 días contados desde la constitución de la misma. No se puede olvidar que la práctica enseña que también suscribe y protocoliza el Decreto de Adjudicación el representante legal de la concesionaria -con la cual se entiende celebrado el contrato- y el Gerente General no tiene poderes vigentes sino hasta que la primera sesión de directorio se los haya otorgado. Para ello se requieren dichos 15 días. Solicitamos modificar este párrafo.

Respuesta:

Véase la rectificación Nº7 de esta misma Circular Aclaratoria.

TRAMO TEMECO -RIO BUE

Numeral 1.6.1, letra a): Solicitamos agregar a continuación de la expresión "1991" lo siguiente:

", sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de DFL MOP Nº164 de 1991 y sus modificaciones, en relación con la enajenación de las acciones de la Sociedad Concesionaria.".

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

1.6.1. letra k): Creemos que esta causal que permite el cobro de la boleta de garantia de la explotación es demasiado amplia pues se refiere a cualquier incumplimiento de cualquiera obligación relativa a la prestación de servicios en las condiciones del contrato. Solicitamos restringir esta causal sólo a los incumplimientos graves.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Numeral 1.6.2, segunda letra (c): Constatamos que el inspector fiscal de la construcción tiene la atribución de paralizar las obras en el caso que no se haya aprobado los proyectos necesarios para su ejecución. Solicitamos agregar a esta letra una restricción a esta facultad del inspector fiscal, en cuanto a que no podrá ser ejercida en el caso que dicho inspector haya excedido el plazo que tiene para revisar y pronunciarse sobre los proyectos presentados, sin haber omitido opinión.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Numeral 1.6.5, segundo parrafo: Entendemos que la responsabilidad de mantener y conservar las obras preexistentes a que se refiere el párrafo en análisis se encuentra condicionada y limitada por el cumplimiento del programa de conservación que debe presentar la Sociedad Concesionaria en conformidad al numeral 1.7.2.3 de las bases. Es absolutamente imposible, de existir deficiencias leves o graves, reponerlas a un estado de especialidad y seguridad para el usuario de nivel óptimo, a partir del primer día de la concesión. Sabido es que todas las obras de conservación, sean menores y mayores, demoran tiempo en ser realizadas.

Solicitamos confirmar este criterio.

El Programa de Conservación para la etapa de construcción, exigido en el 1.7.2.3 debe Respuesta: considerar las prioridades de reparación para mantener un estándar adecuado de seguridad vial para la velocidad de operación de la ruta, de 70 Km/h., establecida en las Bases para esta etapa. Los plazos que se establecen deben considerar solucionar situaciones de riesgo en el más breve plazo. A modo de ejemplo la Sociedad Concesionaria deberá considerar nivelación de bermas, rehabilitación de señalización y demarcación, bacheos, etc.

ĝ

Numeral 1.6.6:

- Solicitamos aclarar si las tasaciones periciales para las adquisiciones directas que pueda hacer la concesionaria para el Estado se encuentran realizadas o sólo se realizarán cuando la concesionaria manifieste al Inspector Fiscal su intención de adquirir un determinado lote. En caso que estén realizadas ¿es posible que se entreguen a los licitantes para poder preparar
- b) La última parte del primer párrafo indica que "dentro de la cantidad establecida en 1.6.7 se incluyen todas làs expropiaciones que haga el MOP y las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria hasta el tope del valor pericial de cada bien. El exceso del valor, si la Sociedad Concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de cargo de la misma." En una primera lectura pareciera que, por ejemplo, si el MOP ha debido expropiar por un monto superior a 300.000 UF., cualquier adquisición directa que realice la Sociedad Concesionaria deberá ser pagada integramente por ella.

A este respecto cabe señalar que esta redacción es equívoca y puede inducir a error en la interpretación de las Bases y, por ello, solicitamos las siguientes aclaraciones/modificaciones:

- Se debe reemplazar la última oración del primer párrafo por la siguiente: "Si la Sociedad Concesionaria opta por adquirir para el Estado, el exceso por sobre el valor de tasación pericial -en cada adquisición- será totalmente de cargo de la misma."
- Solicitamos aclarar qué sucede si el valor de las expropiaciones sumado al de las adquisiciones directas realizadas al valor pericial superan, en su conjunto, las 300.000 UF ¿Quién pagará el exceso? Entendemos que será de exclusivo cargo y costo del MOP pues la concesionaria sólo se obliga a pagar -por concepto de expropiaciones y adquisiciones directas para el Estado- la suma única y total de 300.000 UF. Solicitamos confirmar este criterio.
- Como el primer pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones se realizará dentro del plazo de 60 días contados desde la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación (20% del total), ¿qué sucede si la concesionaria adquiere para el Estado -al valor o bajo el valor pericial- bienes por una cantidad total que supera el 80% de las 300.000 UF? El MOP deberia restituir a la concesionaria dicho valor mediante la modificación de algún aspecto del régimen económico de la concesión. Solicitamos confirmar este criterio.
- En el párrafo final de este numeral se establece que "en el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que signifique un retraso en la puesta en servicio provisoria de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además, se le aumentará el período de la concesión en igual lapso".

Sin embargo, en el artículo 22 de la nueva Ley de Concesiones (régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra), en su número 3° señala que "cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

A este respecto estimamos que las Bases deben atenerse a la ley, en el sentido de que la compensación a la Sociedad Concesionaria no sólo se realizará mediante aumentos de plazos sino a través de la modificación de cualquier otro aspecto del régimen económico de la concesión.

Solicitamos aclarar este aspecto.

- En relación con las llamadas "adquisiciones directas para el Estado" que realice la concesionaria, surge la siguiente pregunta: ¿Cómo se compatibiliza la posibilidad de adquisición directa establecida por el punto 1.6.6 de las Bases de Licitación con restricciones que la Ley General de Urbanismo y Construcción y el DL 3.516 establecen, respectivamente, para la subdivisión de predios urbanos y predios rústicos?. Creemos que una forma de compatibilizar sería que el Ministerio emitiera la correspondiente Resolución Expropiatoria respecto de todos los predios afectados por la expropiación para la obra pública a que se refieren estas Bases, acompañada de la emisión de los correspondientes planos de expropiación y la notificación de estos antecedentes a los organismos encargados de autorizar
 - Dado que el tenor textual del párrafo 2º del punto 1.6.6 puede interpretarse en el sentido de que el MOP sólo iniciará el procedimiento expropiatorio respecto de aquellos lotes en que la concesionaria no haya llegado a un acuerdo y/o no haya adquirido para el Estado el respectivo lote, solicitamos precisar lo siguiente:
 - La Sociedad Concesionaria no tiene obligación alguna de iniciar la negociación con los posibles expropiados para lograr la adquisición directa de cada lote y, por tanto, podría solicitar inmediatamente o en cualquier momento al MOP que éste inicie la expropiación judicial.
 - En el evento de fracasar la negociación de la concesionaria con los afectados, ya sea porque nunca se inició (por ejemplo, no se quiso hacerlo, no se pudo ubicar al dueño, existencia de gravámenes judiciales, etc.) o porque el afectado no quiso llegar a un e.2. acuerdo de precio, el MOP iniciará de inmediato la expropiación vía judicial, sin reintentar posibles acuerdos extrajudiciales, para así no duplicar trabajos y retrasar la disponibilidad de los terrenos.
 - En el supuesto señalado en número e.2 precedente, y para el caso que la expropiación que practique el MOP se transforme en un reclamo judicial. se aplicará la ley de concesiones en relación con la necesidad de compensar a la concesionaria a través de e.3. cualquiera de los factores del régimen económico del contrato, sin que sea imputable a la concesionaria el hecho de no haber iniciado la negociación directa o de no haber llegado a un acuerdo directo de adquisición con el respectivo expropiado.

Solicitamos confirmar estos criterios

Respuesta:

- a .- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.1 Ver rectificación Nº13 de esta misma Circular Aclaratoria
- b.2 Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.3 Ver rectificación Nº14 de esta misma Circular Aclaratoria
- c.- La Bases de licitación no limitan lo dispuesto en la ley. Las compensaciones que procedan, en su caso, serán determinadas en el supuesto que esectivamente opere lo
- d.- El Decreto Ley N°3.516 de 1980 que establece normas sobre división de predios rústicos, señala en su artículo 1º que la limitación de la subdivisión de modo que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas no será aplicable: "Cuando se trate de terrenos que deban ser subdivididos por el Ministerio de Obras Públicas para construir obras de regadío, de vialidad u otras que dicho Ministerio determine consorme a sus atribuciones". En los casos en que no sea posible la subdivisión para la adquisición por la Sociedad Concesionaria, deberá procederse a la expropiación.

CONCESION RUTA'S

CIRCULAR ACLARATORIA Nº3

TRAMO TESTI CO - RIO BI

- e.1) La Sociedad Concesionaria no tiene obligación de realizar las adquisiciones ni iniciar negociaciones con los afectados.
- e.2) En el caso en que no se adquieran los bienes directamente el MOP utilizará el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.186 de 1978.
- e.3) En caso de retraso de la construcción imputable al Fisco la Sociedad Concesionaria gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.
- 10. Numeral 1.6.10: En relación con la ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la ruta concesionada, solicitamos aclarar y/o modificar lo siguiente:
 - ¿Se consultó a las municipalidades afectadas por el trazado de la obra que se licitará, acerca de planes inmediatos que afecten dicha obra.?
 - En relación al mismo número, solicitamos incluir un párrafo que señale que en ningún caso las obras a que se refiere dicho acápite podrán representar un retraso en la puesta en servicio provisoria o definitiva de alguno de los tramos de la obra concesionada. b)
 - Solicitamos establecer la participación de la Sociedad Concesionaria en las instancias de determinación de la cuantía de la boleta de garantía que deberá presentar la municipalidad, empresa o particular que solicitó el permiso a la Dirección de Vialidad.
 - Solicitamos que la citada boleta de garantía sea entregada a la Sociedad Concesionaria o bien a la Dirección de Vialidad por cuenta de la Sociedad Concesionaria, constituyéndose la primera en depositario de esta última.
 - Solicitamos modificar el último párrafo en el sentido de que la facultad del MOP de instalar por sí o a través de terceros ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin compensación o indemnización alguna para la Sociedad Concesionaria, es sin perjuicio de la obligación del MOP de concurrir a su costo a la totalidad de las obras, costos e inversiones que se requieran para dicha instalación, mantención de dichos ductos o multiductos, reposición del camino o área de concesión al estado anterior a que se hubiere efectuado dicha instalación y de la obligación, adicionalmente, de responder integramente frente a terceros por accidentes causados con ocasión de la instalación o existencia de tales ductos o multiductos en la faja fiscal, ya sea por carencia de la señalización adecuada, defectos en su instalación, etc.
 - Entendemos que será obligación exclusiva de la empresa que realiza estas obras, el colocar y mantener la señalización adecuada y todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. De esta forma, será de responsabilidad exclusiva de dicha empresa cualquier accidente que ocurra Asimismo, las faenas de instalación, mantención, reparación y otras relacionadas con tales obras dispuestas por el MOP, no deberán entorpecer el desplazamiento de los usuarios de la ruta concesionada ni originar un perjuicio económico al concesionario. Rogamos confirmar este criterio.

- a) Lo señalado en el número 1.6.10 tiene validez durante todo el plazo de la concesión. No obstante, se ha informado a todas las comunas en las cuales se realizaran obras.
- b), c), d) y e) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

f) La empresa que realice tales obras será responsable de las mismas de acuerdo con 1.7.2.6 y 1.7.2.8. de las Bases de Licitación.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA 5

- 11. Numeral 1.6.11: Solicitamos aclarar y/o confirmar lo siguiente:
 - En relación con la letra a) ésta sólo se refiere a los accesos autorizados por la Dirección de Vialidad con anterioridad a esta fecha. Entendemos que con posterioridad a ella sólo corresponderá a la Sociedad Concesionaria autorizar accesos a la ruta concesionada en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 40 del DFL MOP Nº164, de 1991, y sus modificaciones.
 - ii Entendemos què el concesionario no deberá pagar el costo de las pistas de aceleración y desaceleración que requieran los nuevos accesos contemplados en 1.6.11 sino que éstos serán de exclusivo cargo del propietario.
 - iii En relación con el párrafo antepenúltimo, es necesario aclarar que "los accesos no podrán estar localizados en puntos que afecten en modo alguno el cobro de los peajes por parte de la Sociedad Concesionaria." No basta que estos accesos impidan el cobro pues no deben afectar al mismo.

- i) La letra a) se refiere a accesos autorizados antes de la fecha de inicio de la concesión. Véase al respecto artículo 41 del DS MOP Nº 294 de 1984, modificado por la ley Nº 19.474.
- ii) y iii) se confirman ambos criterios planteados.
- 12. Numeral 1.6.14, octavo párrafo: Solicitamos modificarlo en el siguiente sentido:

"En todo caso, el beneficiario será el MOP quién dispondrá de los fondos pagados por la compañía de seguros respectivos, para la reconstrucción, a través de la Sociedad Concesionaria, de las obras siniestradas afectadas...".

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

13. Numeral 1.7.2.5, párr. primero: Solicitamos modificar este numeral en el siguiente sentido:

"La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la puesta en servicio provisoria de las obras incluidas en el contrato de concesión, en forma separada, para cada uno de los siguientes sectores de la ruta entregada en concesión:"

Inmediatamente a continuación de la tabla existente, se solicita agregar lo siguiente:

"Para la puesta en servicio provisoria de cada uno de los sectores antes mencionados, se procederá en la forma indicada en el párrafo 1.8.1 de las presentes bases."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

TRANO TENEGO - RIO BULISO

Creemos importante que se aclare y se diga expresamente que el concesionario tendrá el derecho a percibir el respectivo premio si se cumplen las condiciones allí señaladas. Sin embargo, y además, es necesario precisar el momento y las circunstancias en que se devenga el 14. Numeral 1.7.2.7: derecho al premio por tránsito expedito pues ello no está claro en las Bases.

Entendemos que ello ocurre cuando se ha cumplido con el plan de tránsito expedito y ello así ha sido certificado por un informe técnico de una consultora inscrita en primera categoría en el Registro de Consultores del MOP. Solicitamos confirmar este criterio.

El premio se devengará una vez finalizada la totalidad de la construcción de la obra. El Informe Técnico de la Consultora contendrá un certificado que así lo acredite.

15. Numeral 1.7.2.12, párrafo final: Agregar a continuación de "19.252", lo siguiente: "y 19.460."

Respuesta:

Véase rectificación Nº4 de la Circular Aclaratoria Nº2

16. Numeral 1.7.2.14: Agregar al final de la letra a) lo siguiente:

"En todo caso, dichas obras no podrán afectar el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

17. Numeral 1.8.1: No está claro el procedimiento a seguir en el supuesto contemplado en este numeral. Por ello se solicita reemplazar el párrafo tercero por el siguiente:

"El Director de Vialidad nombrará -dentro del plazo de 5 días contados desde la solicitud que al respecto le dirija la Sociedad Concesionaria - una comisión formada por 3 profesionales del MOP, la que en el plazo de 30 días contados desde su nombramiento, dictaminará mediante un acta, si las obras ejecutadas se encuentran conformes a lo exigido por el contrato y recomendará al Director la aceptación o rechazo de esta obra. Tanto la aceptación como el rechazo deberán ser fundados. Esta comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualquiera otros informes que estime convenientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de 30 días antes señalados no es prorrogable y por tanto deberá la comisión emitir su pronunciamiento a más tardar al finalizar dicho término aún cuando existieren informes pendientes de recepción por parte de la comisión. Asimismo, la comisión a que se refiere el presente párrafo deberá pronunciarse dentro del mismo plazo antes establecido, acerca de la suficiencia de todos los documentos que deban ser entregados por la Sociedad Concesionaria para que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras. En el caso que la comisión apruebe las obras, el Director de Vialidad comunicará por escrito a la Sociedad Concesionaria la aceptación, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción por parte de aquella comisión del acta que dé cuenta de tal aceptación."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA 5

TRAMO TEMUCO - RIO BUENO

18. Numeral 1.8.1, quinto párrafo: De su actual redacción parecería que la solicitud de la Sociedad Concesionaria debe realizarse a través de una "resolución". Ello se produce porque entre la palabra "solicitada" y "mediante" no se intercaló una coma. Solicitamos hacerlo para que la oración tenga sentido.

Respuesta:

Véase rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2.

19. Numeral 1.8.7, segundo párrafo: Solicitamos modificarlo en el siguiente sentido:

"Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrá utilizar temporalmente y previo acuerdo de día y hora con la Sociedad Concesionaria, las instalaciones de esta última, que tengan relación con los sistemas de control o bien instalaciones y equipos propios."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Numeral 1.9.4 En caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, solicitamos agregar a estas Bases el pago introducido en el numeral 1.9.4 por la Circular N°5 de las Bases Chillán Collipulli, en la forma y condiciones allí señaladas.

Respuesta:

Véase rectificación N°23 de esta misma Circular Aclaratoria.

- Se solicita aclarar o completar lo siguiente: 21. Numeral 1.11.1
 - Luego de la fórmula de cálculo del monto del pago anual está indicado un número (1). No sabemos qué significa y a qué se refiere. Solicitamos su aclaración. a)
 - Adicionalmente solicitamos que se confirme el siguiente criterio de interpretación de estas Bases: Frente al incumplimiento de la concesionaria, el MOP puede aplicar multas, liquidar boletas de garantía y/o, en último término, requerir la declaración de incumplimiento grave y término anticipado de la concesión. Sin embargo, mientras se encuentre vigente la concesión. el MOP no podrá denegar ni retardar el pago de la subvención y de los restantes pagos comprometidos por el Estado en virtud del contrato de concesión.
 - Respecto del último párrafo, solicitamos agregar a continuación del punto seguido lo siguiente: "Lo mismo se aplicará al término anticipado y a la suspensión de la concesión decretada en c) conformidad a la ley y a estas Bases."
 - Solicitamos considerar que la Subvención del Estado a la Sociedad Concesionaria especificada en el punto 1.11.1 sea por el periodo que se solicite en la oferta económica, tal como se estableció en la concesión Chillán - Collipulli recientemente licitada.

a.- El número señalado al margen de la formula es meramente referencial para la Respuesta: identificación de la misma.

b.- Véase rectificación N°23 de esta misma Circular Aclaratoria.

TRANOTEM CO. RIO BLESO

- c.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación
- d.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación

22. Numeral 1.11.2:

- No sabemos qué significado y alcance tienen los números (1) a (7) anotados al margen de la fórmula de cálculo del premio por seguridad vial. Solicitamos aclarar este aspecto.
- No se indica en este numeral un aspecto fundamental respecto del derecho al premio: ¿cuándo se devenga y se hace exigible su cobro al Estado por parte de la concesionaria? b)

- a.- Los números señalados al margen de cada formula son meramente referenciales para Respuesta:
- b.- No es un cobro al Estado, se trata de un reajuste sobre la tarifa y se aplicará de la identificación de las mismas. acuerdo a lo establecido en el 1.11.2 de las Bases de Licitación.
- 23. Numeral 1.11.4.2, tercero párrafo: Solicitamos modificar su tercer párrafo en el siguiente sentido:

"El MOP podrá exigir adoptar sistemas de cobro que permitan uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, aplicando a este efecto los artículos 19 o 20 del DFL MOP Nº164 de 1991 y sus modificaciones."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Numeral 1.11.4.3.2. párrafo segundo: No parece que la restricción a las facultades o competencia de la comisión conciliadora se ajusta a derecho en cuanto a que ella deba elegir necesariamente uno de los peritajes realizados por las partes pues podria adoptar valores intermedios o solicitar un tercero. Solicitamos su rectificación en este último sentido.

Respuesta:

Véase rectificación Nº7 de la Circular Aclaratoria Nº2.

25. Numeral 1.11.4.3.2.. párrafo tercero: No parece justo ni ajustado a la Ley de Concesiones el hecho que si las obras exigidas son superiores al 2% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, se modifique el régimen de construcción en el sentido que dichas obras serán construidas por una empresa constructora distinta de la concesionaria. Creemos que durante toda la vigencia de la concesión, la concesionaria es la única empresa que puede construir, por si o a través de terceros, las obras necesarias para la puesta en servicio de la obra. Sería una clara violación al espíritu y a la letra de la Ley de Concesiones facultar al MOP para contratar estas obras con terceros distintos de la concesionaria y sus contratistas de obra, todo ello con las condiciones establecidas en 1.11.4.2.

Por este motivo, solicitamos corregir este numeral en el sentido explicado.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

TRIVIO TEM

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA'S

J

- 26. Numeral 1.11.4.3.3, tercer párrafo: Solicitamos las siguientes modificaciones y/o aclaraciones:
 - Debe incluirse en este primer parrafo el concepto de costos de conservación.
 - Asimismo, no parece correcto ni ajustado a la Ley el restringir las facultades de la Comisión Conciliadora en el sentido que no pueda adoptar valores intermedios cuando exista discrepancia entre la concesionaria y el MOP respecto del monto de los costos de operación y b) mantención asociados a las nuevas obras.

- a.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.- Véase rectificación Nº8 de la Circular Aclaratoria Nº2.
- 27. Numeral 1.11.5 Lo establecido en el actual segundo párrafo no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 16 letra h) del DL 825 - Ley del IVA-. En efecto en dicha letra se señala que las bases de licitación establecerán el porcentaje de los ingresos que se imputarán al servicio de construcción. Por el contrario en las bases, se señala la imputación a los restantes servicios contenidos en el contrato de concesión.

Solicitamos rectificar este aspecto.

Respuesta:

Véase rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

28. Numeral 1.11.7 parrafo primero: Creemos conveniente que se aclare como se compatibiliza el calendario de pagos debidos por el MOP que debe presentar la Sociedad Concesionaria durante el mes de noviembre con los ingresos mínimos garantizados que el Estado eventualmente deba pagar en el mes de julio de cada año.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en su calendario el eventual pago de ingresos Respuesta: mínimos por la cuantía estimada como más probable.

Debe considerarse que la concesionaria puede ceder a terceros los pagos (créditos) debidos por el Estado. De esta forma debe agregarse al final de este segundo párrafo lo siguiente: "sin perjuicio de los cesionarios que pudieren existir a la fecha del 29. Numeral 1.11.7 párrafo segundo: pago."

Respuesta:

Véase rectificación Nº27 de esta misma Circular Aclaratoria.

30. Numeral 1.12, párrafo tercero: Antes de la letra a), solicitamos confirmar lo siguiente: El Anexo N°4, presentado oportunamente, en conformidad a lo que se establece en el párrafo en análisis, se considerará aceptado por el MOP, por el sólo hecho de habérsele presentado por parte del respectivo adjudicatario.

Solicitamos confirmar este criterio.

TRAMO TEMUCO - RIO BUENO .

Si, siempre que los montos solicitados se encuentren dentro de las bandas señaladas en la Respuesta: Tabla 1.3 y la suma actualizada de éstos no sea superior a UF 3.932.000 y se ajuste a las Bases de Licitación.

31. Numeral 1.12: Solicitamos modificar la definición de Yt en el sentido de que ella sólo se refiera a los ingresos eventuales obtenidos por autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la ruta cuando sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del numeral 1.6.11.

Lo mismo se aplica a la definición de IMi Solicitamos modificar la definición de:

"IAm: valor actualizado de los ingresos mensuales - IMi (en UF), calculado en el mes m de explotación de la concesión".

Respuesta:

. 🕻

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

32. Numeral 1.12: Solicitamos modificar el párrafo inmediatamente siguiente a la tabla 1.3, en el siguiente sentido:

"El pago por ingreso mínimo garantizado, que corresponde a Ymint-Yt, será efectuado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mediante procedimiento establecido en este apartado, el primer dia hábil del mes de julio del año siguiente a aquel en que se cumplan las siguientes condiciones:"

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

33. Numeral 1.14.4: Proponemos sustituir el 4° partafo por el siguiente:

"El fraccionamiento se hará a la baja, si el exceso de valor de la tarifa, por sobre las centenas de pesos resultantes, se encuentra entre \$ 1 y \$ 49, y sc hará el alza, si el exceso de valor de la tarifa, por sobre las centenas de pesos resultantes, se encuentra entre \$ 50 y \$ 99."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Numeral 1.15: No se entiende qué significan los números (1) y (2) colocados al margen de la fórmula de ajuste tarifario.

Los números colocados al margen de la formula son meramente referenciales para la Respuesta: identificación de las mismas.

35. Numeral 2.2.1.8.3: Solicitamos complementar en el sentido de que la Sociedad Concesionaria estará autorizada para cobrar por el uso de los servicios higiénicos.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

36. Numeral 2.2.2.1 y 2.2.2.2: En los Cuadros 2.11, 2.12 y 2.13 que acompañan a los numerales antes señalados, aparecen obra de Pavimentación y Conservación en la calzada existente entre los kms. 833,170 y 867,343. De acuerdo a lo señalado en el Estudio de Ingenieria, Pre-Informe Final, Volumen I, Memoria, Tomo 2/2, pág. 543, entre los kms. 833.170 y 867,343 estaría en ejecución una Rehabilitación del sector, lo que aparentemente se contradice con las obras a ejecutar en los cuadros antes señalados.

Agradeceremos aclarar.

Véase las rectificaciones números 40 y 41 de esta misma Circular Aclaratoria. Respuesta:

37. Numeral 2.2.2.8. segundo párrafo: En lo relativo a la obligación de mantenimiento de accesos, servicios eléctricos, telefónicos, agua potable y alcantarillado, fibra óptica y atraviesos de oleoductos u otros de propiedad particular, autorizados por la Dirección de Vialidad. solicitamos agregar lo siguiente como punto seguido:

"Si los interesados y obligados a dicho mantenimiento incurren en incumplimiento de dicha labor, puede la Sociedad Concesionaria cerrar dichos atraviesos o accesos, o bien retirar los tendidos correspondientes a los servicios eléctricos. telefónicos, agua potable, alcantarillado y fibra óptica, con el objeto de resguardar la seguridad en la ruta".

No, la atribución de cerrar atraviesos o accesos, así como retirar tendidos correspondientes a servicios eléctricos, telefónicos, de agua potable, alcantarillados, fibra Respuesta: óptica, etc., es exclusiva de la Dirección de Vialidad a través de los informes proporcionados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la intervención de la Dirección de Vialidad en la medida que se afecten las operaciones de mantenimiento y operación de la Concesión.

- 38. Numeral 2.2.2.9: En relación con los accesos privados:
 - Las bases indican que se regulará la situación de los accesos privados. Sin embargo, no se indica la forma, ni las consecuencias en la concesión de esa regulación o falta de ella. ¿Sería posible un pronunciamiento a este respecto?.
 - Es probable que, en la práctica, los propietarios aledaños no incurran en costos de mantenimiento, reparación y rehabilitación de sus accesos, ni las empresas o personas dueñas de las restantes instalaciones mencionadas, en el mantenimiento, reparación y rehabilitación de tales instalaciones.

¿Cómo se resarcirá a la concesionaria en los casos en que efectivamente los obligados a hacer tales mantenimientos, reparación y rehabilitaciones no cumplan?.

TE VNO TEXT (P - RIO BUT

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RULA'S

- ¿De quién será la responsabilidad por accidentes causados en la Ruta por el mal estado de dichos accesos o instalaciones?.
- ¿Puede la Sociedad Concesionaria frente a tales incumplimientos cerrar los respectivos
- ¿Cuentan todos los accesos privados a que se refiere este párrafo con pistas de aceleración y desaceleración?. ¿De quién será la responsabilidad de los accidentes causados por la inexistencia o mal estado de tales obras?.

- a.- Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b.- Los propietarios están obligados a mantener sus accesos, en caso contrario, si representan un peligro para el tráfico de la ruta, el MOP tiene facultad para cerrarlos.
- c.- La Normativa vigente regula las características de los accesos según el tránsito que circula por ellos, por lo tanto, no todos deben tener pistas de aceleración y frenado para 100 km/h. Las características mínimas están establecidas en la resolución Nº 416 de junio de 1987, lámina 3 de 3. La responsabilidad de construcción y mantención de ellos es de los propietarios
- 39. Numeral 2.2.7.5.2, primer párrafo: Solicitamos complementarlo en el siguiente sentido:

"La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante la etapa de construcción deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas del MOP, salvo que se logren acuerdos directos con propietarios de derechos de aprovechamientos de agua."

Respuesta:

*

Ver rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°2.

40. Numeral 2.2.8.4, antepenúltimo ítem: En relación a las "especificaciones de operación". estimamos que la expresión "y en perfectas condiciones de transitabilidad" escapa al alcance del párrafo. Entendemos que sólo se trata de que la Sociedad Concesionaria responda por los daños y basura que puedan afectar a tal camino, por la gestión directa de ella sobre tal ruta.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

- 41. Numeral 2.3.2.6. Saneamiento y drenaje: Se exige la mantención y ejecución de obras necesarias para dar continuidad a los sistemas de regadio existentes y dar las facilidades para la construcción. en el futuro de obras de este tipo que hayan sido autorizadas por la Dirección de Vialidad, se plantean las siguientes interrogantes:
 - Creemos necesario acotar los deberes de mantención y ejecución sólo a los pasos o puentes que sean parte de la obra entregada en concesión.
 - Entendemos que la construcción de obras de este tipo quedarán regidas por lo dispuesto en el párrafo 1.6.10 de las Bases. b)

Solicitamos confirmar estos criterios

TRAMO TEMI CO - RIO BUENO

- a.- Todas las alcantarillas transversales o longitudinales requeridas en la ruta, ubicadas Respuesta: en la faja fiscal, deben ser construidas, reconstruidas, alargadas y mantenidas por la Sociedad Concesionaria, como lo señalan los Proyectos y Anteproyectos Referenciales de Ingeniería entregados por el MOP. El mantenimiento de éstas será también responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
 - b.- La construcción de nuevas obras de atravieso de la ruta solicitadas por particulares, a partir del inicio de la concesión se regirán por lo dispuesto en 1.6.10.
- En relación con las medidas de seguridad y control en la ruta objeto de la concesión, hemos tomado conocimiento que el Inspector Fiscal -en otras concesiones viales vigentes- estaría exigiendo la instalación de controles de altura que adviertan a los transportistas el hecho que llevan cargas con una altura por sobre el gálibo de las estructuras preexistentes y/o construidas por el concesionario de acuerdo con lo exigido en los proyectos de ingeniería definitivos. Considerando que ningún Proyecto Referencial ha considerado ni recomendado la instalación de este tipo de medida de seguridad, solicitamos aclarar las siguientes dudas:
 - En caso que la concesionaria se vea obligada a construirlas, ¿quién debe asumir el costo de su ejecución y mantención?
 - En ese mismo supuesto, ¿dónde, cuántas y qué características deben tener los controles de altura que se exijan a la concesionaria? b)
 - ¿Se exigirán otras medidas de seguridad específicas, no consideradas en las Bases y en los Proyectos Referenciales? ¿Cuáles serán?

La Sociedad Concesionaria deberá instalar, a su costo, la señalización adicional y Respuesta: complementaria a la establecida en el Proyecto de Señalización incluido en el Proyecto Reserencial de Ingeniería Definitiva, que resulte necesaria para ajustarse a las condiciones establecidas en la Bases de Licitación, en particular a lo señalado en 1.7.2.8 y 2.5.3.2. Para ello deberá presentar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de acuerdo a lo señalado en 2.3.1 para la aprobación del Inspector Fiscal.

43. En el borrador de bases de licitación entregado por el MOP en enero de 1997, se señala que por concepto de expropiaciones la Concesionaria pagará al Estado la suma de 200.000 UF., cifra que es modificada en las bases definitivas a la cantidad de 300.000 UF. ¿A qué se debe este aumento en el costo de expropiaciones?. Se solicita confirmar si el nuevo es correcto.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

44.- Desde los primeros kilómetros del tramo hasta al Km. 745 se ha observado que, en general, la calzada existente no permite la ubicación de la segunda calzada dentro de la faja fiscal a menos que se consulten expropiaciones. Dado que se requieren expropiaciones, ¿se ha considerado este monto adicional en la cifra indicada en 1.6.7 ?.

Respuesta:

Si, se ha considerado este monto en la cifra indicada en el 1.6.7.

TRAMO IEMECO - RIO BI

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA 5

45.- En el Informe Extraordinario de Anteproyecto, Volumen 2 "Representación Gráfica del Proyecto", en la página 88 a la 90, se aprecia el desarrollo del acceso a La Paz y el proyecto de nuevo trazado para la Ruta 5. Se solicita aclarar este enlace ya que no queda claro el empalme entre la ruta proyectada, la conexión a Colico y la continuación de la doble calzada hacia el sur.

Ver Volumen VII del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Respuesta: Licitantes

46.- Las Bases de Licitación mencionan ocho (8) atraviesos para ganado y maquinaria agrícola. Sin embargo, en los informes de ingeniería se hace mención a solamente cinco (5) de ellos. Se solicita información para los siguientes atraviesos:

ón para	los siguientes allavi	
Г	Km.	Lugar Villarrica
	746.371	Mafil
	812.142 869.149	Los Esteros
	007.1	

Respuesta:

Ver rectificación №38 de esta misma Circular Aclaratoria

47.- En las Bases de Licitación se menciona la necesidad de mantener veinte y tres (23) puentes. Sin embargo, en los informes de ingeniería no aparece la cubicación oficial de ninguno de ellos, a excepción del puente Negro.

Se solicita la entrega de esta información.

Ver Volumen IV del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Respuesta: Licitantes

48.- Para efecto de que no existan problemas de interpretación en cuanto al sentido y alcance de lo dispuesto en el número 4) del punto 1.3.3, proponemos que en el antepenúltimo punto de dicho número, se reemplace la expresión No obstante el Licitante precalificado por El Licitante.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

49.- En el punto 2.4 se establece que en relación a las expropiaciones requeridas por las obras. la Sociedad Concesionaria deberá preparar los antecedentes legales y planimétricos respectivos. documentación que se deberá ajustar a las disposiciones legales y normativas de la Dirección de

En nuestra opinión, lo anterior es contradictorio con lo dispuesto en 1.6.7, en el sentido de que el concesionario sólo estaría obligado a pagar 300.000 UF por concepto de expropiaciones. Por ello. solicitamos a Ud. que se aclare que el punto 2.4 se refiere unicamente a aquellos casos de expropiaciones adicionales que sean consecuencia de servicios complementarios o soluciones adicionales a las mínimas establecidas en las Bases, que hubiese propuesto el adjudicatario, o bien, que se señale en forma clara que los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria al preparar tales antecedentes legales y planimétricos podrán ser deducidos de las 300.000 UF.

TRAMO TEMICO - RIO BUENO

Ver rectificación Nº50 de esta misma Circular Aclaratoria

50.- En consideración a lo dispuesto en el punto 2.3.2.7 de las Bases de Licitación, y a la importancia económica que ello puede significar, solicitamos a Ud. que se acompañen como antecedentes previos a la licitación un listado con todos y cada uno de los servicios que eventualmente pueden verse afectados por el proyecto, con indicación exacta de la ubicación de cada servicio en el terreno de que se trate. Asimismo, solicitamos el compromiso del MOP en orden a tener una participación activa junto al concesionario, en la obtención de las autorizaciones de los propietarios de los servicios afectados

Respuesta:

*

Ver Volumen XII correspondiente al Catastro y Modificación de Servicios del Proyecto Reserencial de Ingeniería Definitiva entregado a los Licitantes

- 51.- Del estudio de los puntos 1.6.5, 1.6.12, 1.7.2.6, 1.7.2.8, 1.7.2.3 y 2.1 de las bases, se puede concluir
 - a) Todo daño ocasionado a terceros con motivo de la ejecución de las obras será de exclusiva lo siguiente: responsabilidad del concesionario, aún cuando el daño sea imputable en parte importante al MOP, e incluso, aún cuando sea imputable a éste último en forma exclusiva, pero a consecuencia de medidas adoptadas con anterioridad a la celebración del Contrato de Concesión.
 - b) No obstante el hecho de que el concesionario deba recibir las obras en el estado en que se encuentren, debe mantenerlas durante todo el período de la concesión en los estándares mínimos exigidos por las Bases de Licitación, razón por la cual, si se produce un accidente a causa de no cumplir la carretera con dichos estándares mínimos, el responsable exclusivo será el concesionario, ya que habría incumplido una obligación impuesta por el contrato. En el evento (más que probable) de que ciertos tramos de la carretera no cumplan al inicio del período de concesión con los estándares mínimos definidos en las Bases, la obligación impuesta al concesionario sería sin lugar a dudas una obligación físicamente imposible.

Los puntos señalados precedentemente son de notoria injusticia para la Sociedad Concesionaria, ya que en la práctica, endosan al Concesionario la responsabilidad que al MOP le cabe por el mal estado de conservación de las carreteras. Por ello, estimamos necesario solicitar:

- a) Que se modifiquen las Bases de Licitación, de tal manera que la Sociedad Concesionaria sólo sea responsable de los daños a terceros que ocurran en un determinado tramo de la ruta, desde el momento en que el tramo respectivo, de conformidad al programa de conservación aprobado por el MOP a que se refiere el punto 1.7.2.3, haya debido ser ejecutado por la Sociedad
- b) Que se elimine la palabra exclusivamente del segundo párrafo del punto 1.6.12. y se reemplace la palabra después por antes o después, de tal manera que el MOP y el Concesionario respondan de los daños ocasionados de conformidad a las reglas de responsabilidad
- c) Que se reemplace en el párrafo segundo del punto 2.1, la frase durante todo el período de la misma por de conformidad a los programas de mantención y ejecución de obras presentados por el concesionario y aceptados por el MOP.

Respuesta:

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- b) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- c) Ver rectificación Nº31 de esta misma Circular Aclaratoria

÷0

TRAMO TENECO - RIO BUENO

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

CONCESION RUTA 5

52.- En atención a la definición que se da en el punto 1.2.1 de Fuerza Mayor, solicitamos que se aclare en forma expresa por parte del MOP que no se considerarán caso fortuito los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público ya que si bien este ejemplo es absolutamente válido en la esfera del Derecho Privado, el cual regula las relaciones entre particulares, no lo es en el campo del Derecho Público, que se aplica a las relaciones entre el Concesionario y el Estado, ya que este último actúa, precisamente, a través de funcionarios públicos. Por ello, si no se aclara la situación anterior, se podría incluso llegar sostener, en teoría, que un acto deliberado de un funcionario público que afecte los derechos del Concesionario, no sería un incumplimiento al contrato por parte del Estado, sino por el contrario, un caso fortuito que deberá soportar el propio Concesionario, lo cual sería notoriamente injusto.

Respuesta

Se mantiene lo señalado en las bases de licitación respecto de la definición de fuerza mayor que es la contenida en el Código Civil y que debe ser supletoriamente aplicable en el Derecho Público. No obstante, en el caso en que dichos actos de autoridad sean arbitrarios e impliquen un retraso en las obras podrá aplicarse lo señalado en el artículo 22 Nº 3 de la Ley de Concesiones

53.- Solicitamos que se señale en forma expresa en el punto 1.11.4.1, párrafo tercero, que si se exige a la Sociedad Concesionaria uniformar las tecnologías de recaudación a nivel nacional, tal inversión se considerará e imputará al porcentaje máximo del 20% del monto total de la inversión inicial que el MOP puede exigir al Concesionario hasta dos años antes del término de la Concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

54.- En el punto 1.6.2, solicitamos que se reemplace la palabra procurarán por deberán.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

55.- Creemos indispensable que se elimine la letra K) del punto 1.6.1, puesto que es una causal demasiado amplia que puede ocasionar graves perjuicios al concesionario. (Cobro por parte del MOP de la garantía de explotación por un incumplimiento menor). Por ello estimamos que se debiera incorporar en el punto 1.6.8.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

56.- En el punto 1.6.11 aclarar que la referencia hecha al artículo 40 del DFL 164, debe entenderse hecha al artículo 41 del mismo cuerpo legal.

Respuesta:

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

Ver respuesta a Consulta Nº 11 Realizada por los Licitantes en esta misma Aclaratoria

TRAMO TEMUCO - RIO BUENO

CONCESION RUTA 5

57.- En el punto 1.8.10, tercer párrafo, no se establece un mecanismo de solución para el evento que los dos ingenieros designados no logren un acuerdo para designar al tercero. Creemos que para evitar posibles problemas al respecto, sería conveniente designar a la persona, comisión o tribunal que será competente para efectuar tal designación en caso de desacuerdo.

Cualquier controversia en la aplicación del contrato dará derecho a la Sociedad Respuesta: Concesionaria a acudir a la Comisión Conciliadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del DS MOP Nº 900

58.- En el punto 1.10, aclarar que la referencia hecha al artículo 35 del DFL MOP 164, debe entenderse hecha al artículo 36 de la Ley de Concesiones.

Respuesta:

. .

Ver rectificación Nº6 de la Circular Aclaratoria Nº2.

- 59.- En consideración a lo expuesto en los puntos 1.2.5, 2.26 y 2.2.6.2, considerando el hecho de que se ha declarado por nuestros tribunales de justicia la inconstitucionalidad de los instructivos presidenciales en materia medioambiental, y especialmente, atendida la situación de que recientemente ha entrado en vigencia el Reglamento de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, conforme a cuyas disposiciones entendemos que debe realizarse un estudio de impacto ambiental del proyecto en licitación, solicitamos aclarar lo siguiente:
 - a) ¿ Es efectivo que el estudio de referencia no se encuentra aprobado por los organismos
 - b) Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, el Estudio Referencial de Impacto Ambiental deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 19.300 y por su reglamento, para que sea aprobado por los organismos correspondientes. Por ello, dada la importancia del tema en cuestión, y considerando que un eventual rechazo del estudio referencial puede ocasionar graves perjuicios al adjudicatario que lo acepte, creemos solicitamos que suspenda la licitación hasta que se obtenga la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de los organismos competentes.
 - c) Si no obstante lo expuesto precedentemente, el MOP decidiera realizar la licitación en la fecha prevista, (lo cual consideramos que sería un error) y el estudio referencial no fuera aprobado en definitiva, ¿deberá responder y asumir los perjuicios que ocasione dicho rechazo el concesionario, al igual que en el caso de la aceptación de los Anteproyectos de Referencia de Ingeniería Definitiva, o por el contrario, se hará cargo de dichos perjuicios el MOP, aumentando el plazo de la concesión e indemnizando los daños sufridos por el concesionario?. Nos parece necesario que para este evento, el MOP se comprometa a indemnizar todos los perjuicios que el eventual rechazo del estudio pudiera ocasionar al adjudicatario.
 - d) De conformidad a lo dispuesto por las Bases, si el Concesionario no acepta el estudio referencial antes del inicio de la concesión, deberá realizar un nuevo estudio, el cual, según las mismas Bases, debe ser aprobado por el Inspector Fiscal antes del inicio de la concesión. ¿Quiere decir esto que si no se ha aceptado el estudio referencial ni preparado un nuevo estudio antes del inicio de la concesión, ésta en definitiva no se podrá ejecutar por causa imputable al concesionario?. Creemos necesario que el MOP aclare este punto.

TRAMO TEMUCO - RIO BUENC

e) ¿ En el evento que el Concesionario decida presentar su propio estudio de impacto ambiental, deberá guiarse sólo por el nuevo reglamento de la Ley 19.300, o además deberá cumplir con las metodologías indicadas en las Bases?. Nos parece que lo lógico es que se guie únicamente por lo dispuesto en la Ley y su reglamento, razón por la cual creemos necesario modificar las Bases en tal sentido.

Respuesta:

- a) Es esectivo que dicho estudio aún no se encuentra aprobado.
- b) Ver rectificación N°19 de esta misma Circular Aclaratoria
- c) Ver rectificación Nº47 de esta misma Circular Aclaratoria
- d) Ver rectificación N°19 de esta misma Circular Aclaratoria
- e) En el evento que la Sociedad Concesionaria decida presentar su propio estudio de impacto ambiental se regirá por lo dispuesto en la ley, el reglamento y las bases de licitación, ya que estas últimas pueden contener exigencias adicionales.
- 60.- En el punto 2.3.2.2, solicitamos eliminar la frase aceptados por la Sociedad Concesionaria, ya que es una opción del oferente el aceptar los proyectos referenciales o no.

Respuesta:

4

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

JUAN LOBOS DIAZ Ingeniero Civil DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

714

GB/DRL/ANP/JVG STRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador General de Concesiones
- Unidad Ejecutora de Concesiones de la Dirección de Vialidad
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Obras Viales
- Ecovias 5
- Consorcio Carretera del Pacifico
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

CONCESION RUTA 5

TRAMO TEMUCO - RIO BUENO

 $(1) \cup (1) \cup (1)$